

El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13642

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

DOMINGO 17 DE ABRIL DE 2016

583559

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 125-2016-MINCETUR.- Amplían ámbito de delegación otorgado a la Cámara de Comercio y Producción de Piura, a fin de que pueda emitir certificados de origen a mercancías producidas en diversas regiones, o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones **583561**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 122-2016-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de HIPERION SOLAR S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Hiperion **583561**

PRODUCE

R.M. N° 139-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionarios a Italia, en comisión de servicios **583562**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0340/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios **583565**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 090-2016-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima (SEDALIB S.A) **583566**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 041-2016-CD-OSIPTEL.- Modifican el Reglamento de Aporte por Regulación al OSIPTEL **583568**

Res. N° 042-2016-CD-OSIPTEL.- Amplían plazo establecido para la puesta en operación de los sistemas y herramientas de medición del servicio de acceso a internet especificados en la Res. N° 005-2016-CD-OSIPTEL, que aprobó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **583568**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 010-2016-SMV/01.- Modifican el Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV **583569**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 015-2016-BCRP-N.- Autorizan participación de funcionario en seminario que se realizará en España **583577**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 110-2016-CG.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **583577**

Res. N° 111-2016-CG.- Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General **583578**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 4807 y 4808-CU-2015.- Otorgan duplicados de diplomas de grado académico de bachiller y de título profesional de Economista de la Universidad Nacional del Centro del Perú **583579**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0231-2016-JNE.- Declaran fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública presentados **583579**

Res. N° 297-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Totora, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas **583583**

Res. N° 0338-2016-JNE.- Declaran nula la Resolución N° 9 emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, en extremos que declararon la nulidad de la Resolución N° 4 y la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Pasco presentada por el partido político Fuerza Popular

583584

Res. N° 0343-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 009-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró de oficio la exclusión de candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco

583586

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 003-2016-GRU-CR.- Aprueban la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"

583592

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 136.- Proclaman al Alcalde y a la Lista de Regidores del Centro Poblado de Santa María de Huachipa para el período 2016 - 2020

583593

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 434-CDLO.- Ordenanza que otorga condonación de deudas tributarias y facilidades de pago para los contribuyentes en estado de riesgo social y estado de emergencia

583594

Ordenanza N° 435-CDLO.- Ordenanza que aprueba el reglamento de cumplimiento y aplicación de Ley de protección y bienestar animal

583595

Acuerdo N° 18-2016-CDLO.- Aprueban y modifican el monto de la Compensación Económica Mensual del Gerente Municipal

583596

MUNICIPALIDAD DE

MAGDALENA DEL MAR

Ordenanzas N°s. 016 y 017-2016-MDMM.- Ordenanzas que regulan aspectos edificatorios en el distrito de Magdalena del Mar

583598

MUNICIPALIDAD

DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 043-2016-MSI.- Modifican Acuerdo N° 030-2016-MSI que autorizó viaje de regidora a Holanda

583599

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

R.A. N° 170-2016-MDS.- Aprueban la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

583599

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 010-2016-MPH.- Aprueban la exoneración de la tasa por derecho de trámite de la credencial del conductor de vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Huacho

583601

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CERRO AZUL

Ordenanza N° 003-2016-MDCA.- Aprueban el Reglamento de "Rendición de Cuentas en Audiencia Pública" de la Municipalidad

583602

Ordenanza N° 004-2016-MDCA.- Reconocen y formalizan a los grupos organizados de adolescentes del distrito de Cerro Azul con el objetivo de contribuir al proyecto de vida y su desarrollo integral de las y los adolescentes

583604

Ordenanza N° 005-2016-MDCA.- Ordenanza Municipal en el uso de Arena Húmeda en Cementerios para la Prevención del Zika, Dengue y Chikungunya

583606

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016

583608

Entrada en vigencia del Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016

583609

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M.N° 089-2016-VIVIENDA.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA

1 al 20

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.



PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

Amplían ámbito de delegación otorgado a la Cámara de Comercio y Producción de Piura, a fin de que pueda emitir certificados de origen a mercancías producidas en diversas regiones, o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 125-2016-MINCETUR

Lima, 15 de abril de 2016

Visto, el Memorándum Nº 160-2016-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 285-2013-MINCETUR se delegó a la Cámara de Comercio y Producción de Piura la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras, delegación que vencerá el 31 de octubre de 2018 y se sujeta a los términos del Convenio suscrito entre dicha institución y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los artículos 67 y 70 en concordancia con el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Cláusula Cuarta del Convenio de Delegación suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio y Producción de Piura dispone que esta podrá otorgar certificados de origen a las mercancías producidas en la Región Piura o por empresas domiciliadas en dicha Región;

Que, la referida Cláusula dispone además que la Cámara de Comercio y Producción de Piura podrá otorgar certificados de origen a mercancías no producidas en la Región Piura, cuando provengan de regiones donde no existan entidades delegadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para otorgar certificados de origen;

Que, asimismo, dicha Cláusula podrá ser revisada a los dos años de entrada en vigencia del Convenio de Delegación suscrito, a fin de evaluar la posibilidad de ampliar el ámbito territorial de la delegación;

Que, la Cláusula Novena del Convenio de Delegación suscrito entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio y Producción de Piura establece que, de común acuerdo las Partes podrán modificar o ampliar los términos de dicho convenio, mediante la suscripción de adendas, en función a las cuales se coordinarán las acciones necesarias para asegurar su implementación;

Que, conforme al Visto, la Cámara de Comercio y Producción de Piura solicitó se amplíe el ámbito de delegación que le fue otorgado;

Que, mediante Informes Nos. 06y 14-2016-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable para la ampliación del ámbito de delegación solicitado;

Que, al haberse decidido ampliar el ámbito territorial que fue otorgado a la Cámara de Comercio y Producción de Piura, corresponde modificar el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Convenio de Delegación en el sentido que dicha entidad podrá otorgar certificados de origen a las mercancías producidas en las regiones Piura, Tumbes, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Cajamarca, Ancash, Amazonas, Loreto e Ica, o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones;

Que, corresponde también modificar el literal s) del numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Convenio de Delegación suscrito, en el sentido que la Cámara de Comercio y Producción de Piura se comprometa a realizar el control posterior a los certificados de origen que amparen mercancías producidas en las regiones señaladas en el considerando precedente, o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones, y que se comprometa a realizar visitas a empresas a las que ha emitido certificados de origen que se encuentren domiciliadas en alguna de esas regiones, a fin de realizar un adecuado control posterior de dichos certificados, de ser el caso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el ámbito de delegación que fue otorgado a la Cámara de Comercio y Producción de Piura en el Convenio suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el 1 de noviembre de 2013, a fin de que pueda emitir certificados de origen a las mercancías producidas en las regiones de Piura, Tumbes, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Cajamarca, Ancash, Amazonas, Loreto e Ica, o producidas por empresas domiciliadas en dichas regiones.

Artículo 2.- La ampliación de la delegación será ejercida de acuerdo a la modificación que debe realizarse a los términos del Convenio que la mencionada institución ha suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y a la Adenda respectiva que se debe suscribir por efecto de la presente Resolución Ministerial

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Adenda correspondiente a la ampliación de delegación referida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir estrictamente con los requisitos exigidos para tal efecto de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1368582-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de HIPERION SOLAR S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Hiperion

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 122-2016-MEM/DM

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTO: El Expediente Nº 26369615 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar

estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Hiperion, presentado por HIPERION SOLAR S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13514849 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Lima;

CONSIDERANDO:

Que, HIPERION SOLAR S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2562524 de fecha 18 de diciembre de 2015, presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Hiperion para una capacidad instalada estimada de 100 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 141-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa HIPERION SOLAR S.A.C., que se identificará con el código N° 26369615, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Hiperion, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS84) - Zona 19K:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	203 557,51	8 155 926,05
2	206 308,47	8 155 926,05
3	206 308,47	8 154 909,75
4	203 557,51	8 154 909,75

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad y la presentación de los mismos, dentro del plazo que

establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1361273-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionarios a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2016-PRODUCE

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS: Los Informes N° 00008-2016-PRODUCE/DFI y N° 00009-2016-PRODUCE/DFI de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 2049-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 918-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 303-2016-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 00028-2016-PRODUCE/OGAJ-kramirezz de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 31 de marzo de 2016, la Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) se dirige al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura a fin de comunicar que del 18 al 22 de abril del año en curso se realizará en la ciudad de Roma la Consulta Técnica sobre las Directrices Voluntarias para los Sistemas de Documentación de las Capturas (SDC). Señala que dado que en este tipo de consultas se suele contar con expertos de los países, apreciarán que funcionarios expertos del Despacho participen a fin que se logre la aprobación de Directrices equilibradas que permitan un comercio fluido de productos marinos y se resguarde el interés de nuestro país;

Que, en la reunión se debatirá y negociará el proyecto de Directrices sobre SDC a fin que sean aprobadas en el 32º Periodo de Sesiones del Comité de Pesca que se realizará en julio de 2016. El objetivo de las Directrices es la creación de sistemas que impidan la introducción en los mercados de productos marinos procedentes de la pesca ilegal y evitarán que puedan crearse obstáculos técnicos al comercio de productos marinos;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, por lo que, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos



recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante los Informes N° 00008-2016-PRODUCE/DFI y N° 00009-2016-PRODUCE/DFI de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, se señala que de acuerdo a los artículos 74 y 75 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la mencionada Dirección General es la encargada de la supervisión y fiscalización de la normativa aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas, teniendo entre sus funciones coadyuvar en la formulación y ejecución de los instrumentos internacionales referidos a la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada; así como en la conformación y funcionamiento de organismos internacionales en dicha materia;

Que, así también, de acuerdo al artículo 57 del ROF, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las Políticas Nacionales y Sectoriales en Pesquería y Acuicultura, así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del ambiente;

Que, con relación a la prohibición de autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos se tiene que conforme al Informe N° 00009-2016-PRODUCE/DFI de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° 2049-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto y el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se cumple con la excepción establecida en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por tratarse de una acción de promoción de importancia para el Perú toda vez que la participación de los representantes del Ministerio de la Producción, permitirá garantizar la posición peruana en la elaboración de los lineamientos que comprometerían el futuro del comercio de nuestros recursos hidrobiológicos en mercados internacionales, que actualmente privilegian la trazabilidad y el combate contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada;

Que, durante la elaboración de las Directrices será importante evitar que puedan crearse obstáculos técnicos al comercio de productos marinos, lo que sería perjudicial para el Perú. Las Directrices buscarán equilibrar una serie de reglas simples, claras y transparentes que tengan en cuenta el interés de los importadores y exportadores. La participación de representantes del Perú en la Consulta Técnica sobre las Directrices Voluntarias para los Sistemas de Documentación de las Capturas (SDC), permitirá la aprobación de unas Directrices equilibradas que permitan un comercio fluido de productos marinos y resguardar el interés de nuestro país;

Que, conforme al itinerario, el viaje que realizarán los señores Daniel Hugo Collachagua Pérez, Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Jorge Antonio Apoloni Quispe, Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de Roma, República Italiana, para que participen en la Consulta Técnica sobre las Directrices Voluntarias para los Sistemas de Documentación de las Capturas (SDC), será del 17 al 23 de abril de 2016; el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde autorizar el viaje los señores Daniel Hugo Collachagua Pérez, Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Jorge Antonio Apoloni Quispe, Director General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del 17 al 23 de abril de 2016 a la ciudad de Roma, República Italiana;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor DANIEL HUGO COLLACHAGUA PÉREZ, Director de la Dirección de Tecnología para la Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 17 al 23 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE, Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 17 al 23 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el señor IVÁN TELMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero asuma la suplencia de funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a partir del 17 de abril de 2016; en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, los comisionados deberán presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Jorge Antonio Apoloni Quispe.		
Pasajes aéreos	\$ 3,041.33	
Viáticos US \$ 540.00 x 5 días + 1 día	\$ 3,240.00	

	\$ 6,281.33	

Sr. Daniel Hugo Collachagua Pérez.		
Pasajes aéreos	\$ 3,041.33	
Viáticos US \$ 540.00 x 5 días + 1 día	\$ 3,240.00	

	\$ 6,281.33	

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados deberán presentar al Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm





RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0340/RE-2016

Lima, 14 de abril de 2016

VISTA:

La Resolución Ministerial N.º 0198-2016-RE, de 3 de marzo de 2016, que autoriza el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales; y el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar del 18 al 22 de abril de 2016, en el Periodo Extraordinario de Sesiones sobre el Problema Mundial de las Drogas.

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha convocado al 59 Periodo Ordinario de Sesiones de la CICAD (59 CICAD), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 25 al 26 de abril de 2016;

Que, cabe destacar la importancia que esta reunión tiene para el hemisferio con ocasión de la celebración de la Asamblea Extraordinaria de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS), a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de abril de 2016, tal y como lo refiere la Resolución Ministerial N.º 0198-2016-RE, de 3 de marzo de 2016, la misma que permitirá evaluar los avances del Plan de Acción Hemisférica 2016-2020 y realizar un primer análisis sobre los resultados de la UNGASS 2016;

Que, las temáticas que se abordarán en el marco de dicha reunión especializada son de interés para el Perú, y permitirán apoyar la implementación de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas, identificándose los objetivos y priorizándose las actividades a ser desarrolladas durante el período 2016-2020. Por ello, los Estados Miembros de la CICAD consideran al mismo como una guía de referencia para el desarrollo de proyectos y programas nacionales orientados a la instrumentalización de la referida Estrategia Hemisférica;

Que, dicho Plan de Acción, como herramienta para la integración de la agenda hemisférica de la CICAD y sus órganos subsidiarios, plantea objetivos y acciones orientadas a generar capacidades básicas, a partir de las cuales se logrará un avance gradual en el cumplimiento e implementación plena de la indicada Estrategia Hemisférica;

Que, es necesaria la participación de funcionarios diplomáticos de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar un debido seguimiento diplomático y político del tema;

Que, dada la proximidad de fechas entre las referidas reuniones, sería conveniente considerar, por motivos presupuestales, el itinerario a la ruta Lima-Nueva York-Washington-Lima, a fin de que los citados funcionarios permanezcan en los Estados Unidos de América, para asistir a la culminación de la 59 CICAD;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º

1319, del Despacho Viceministerial, de 30 de marzo de 2016, y los Memorandos (DGM) Nº DGM0240/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 21 de marzo de 2016; y (OPR) N.º OPR0084/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de abril de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para participar del 25 al 26 de abril de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 23 al 27 de abril de 2016;

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales; y
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes aéreos Clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez	450,00	440,00	2+1	1 320,00
Augusto Ernesto Salamanca Castro	450,00	440,00	2+1	1 320,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguiente al término de la referida reunión, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima (SEDALIB S.A.)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 090-2016-VIVIENDA

Lima, 14 de abril de 2016

VISTOS, el Memorándum N° 221-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, el Informe N° 114-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, y el Memorándum N° 63-2016/VIVIENDA-VMCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, en adelante la Ley General, tiene por objeto establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalando el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural;

Que, el artículo 20 de la citada Ley General, establece que el directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento municipales - EPS se encuentra conformado, en el caso de las EPS municipales de mayor tamaño, por cinco (5) miembros, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en el caso de las EPS municipales de menor tamaño por tres (3) miembros, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 20-A de la Ley General establece que la elección o designación de los miembros del directorio de una EPS municipal, salvo la del(os) miembro(s) del directorio representante(s) de la(s) municipalidad(es) accionista(s) que realiza la Junta General de Accionistas, es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial, la cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto

Legislativo N° 1240, crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargado de ejecutar la política del sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 21, que el Directorio de las EPS está integrado, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 223-2015-VIVIENDA, se acepta la renuncia de la representante del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima (SEDALIB S.A.);

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima (SEDALIB S.A.);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1240, y el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Manuel Eduardo Vilca Tantapoma, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima (SEDALIB S.A.)

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la Contraloría General de la República.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1368745-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

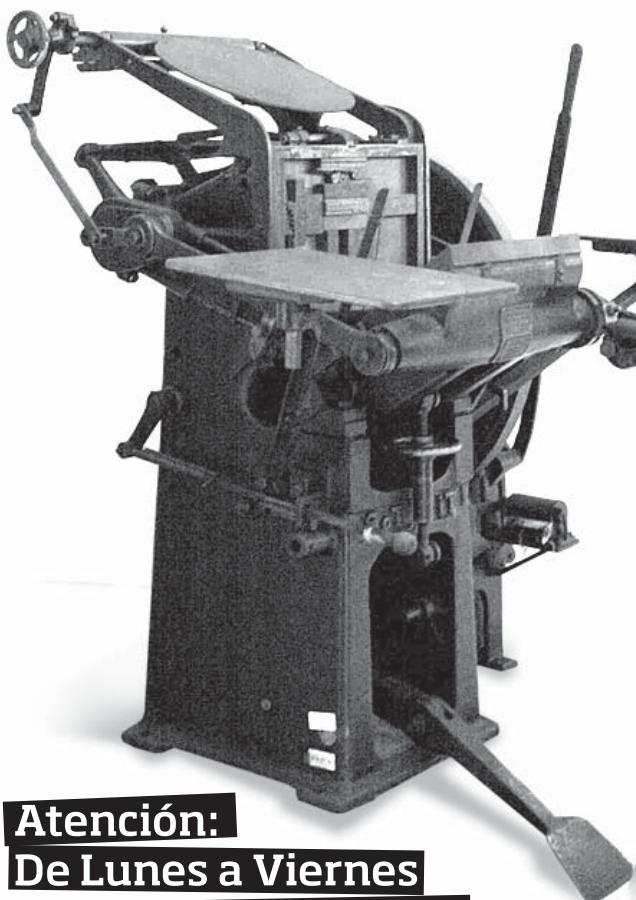
REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



190
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:

Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican el Reglamento de Aporte por Regulación al OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 041-2016-CD-OSIPTEL

Lima, 12 de abril de 2016.

MATERIA: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APORTE POR REGULACIÓN AL OSIPTEL

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la modificación del Reglamento de Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 085-2015-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe Nº 00092-GAL/2016, de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL que eleva el proyecto antes señalado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75º del referido Reglamento General del OSIPTEL, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 085-2015-CD-OSIPTEL del 21 de julio de 2015, se aprobó el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, con el objetivo de actualizar las disposiciones generales y procedimentales para la gestión del Aporte por Regulación al OSIPTEL;

Que, con el fin de mantener uniformidad y concordancia entre las definiciones contenidas en el Reglamento del Aporte por Regulación y las disposiciones de carácter general en materia de telecomunicaciones, así como con las disposiciones que regulan el accionar del OSIPTEL como regulador de las telecomunicaciones, es necesario adecuar la definición contenida en ese reglamento referido a lo que se entiende como empresa operadora y aquellas que tengan relación con esa definición;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento General, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados; y su artículo 27º dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2016-CD-OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de febrero de 2016, se publicó el proyecto de Modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, otorgándose un plazo de quince (15) días

calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación para que los interesados remitan sus comentarios;

Que, habiéndose recibido y evaluado los comentarios remitidos al proyecto de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL aprobar el citado proyecto;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 602;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal i del artículo 3º y el segundo párrafo del numeral 5.1. del artículo 5º del Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 085-2015-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

(...)

i) Empresa operadora: Persona natural o jurídica que cuenta con concesión o registro para la explotación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones."

"Artículo 5º.- De la Declaración Tributaria

5.1. Las empresas operadoras deberán presentar Declaración Jurada Mensual y Anual de sus ingresos afectos al Aporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66º del Reglamento General del OSIPTEL.

La obligación formal de presentar Declaraciones Juradas es independiente de la obligación material de pago del tributo. En tal sentido, aun cuando en determinado período no exista la obligación de pago debido a que la empresa operadora no ha generado ingresos gravados, subsiste su obligación de presentar las Declaraciones Juradas correspondientes.

(...)"

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Nº 00092-GAL/2016; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1368102-1

Amplían plazo establecido para la puesta en operación de los sistemas y herramientas de medición del servicio de acceso a internet especificados en la Res. Nº 005-2016-CD/OSIPTEL, que aprobó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 042-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 12 de abril de 2016

MATERIA :	AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS Y HERRAMIENTAS DE MEDICIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ESPECIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN Nº 005-2016-CD/OSIPTEL
------------------	---

VISTOS:

(i) El Informe Nº 243-GFS/2016 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer la ampliación de los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Nº 005-2016-CD/OSIPTEL, para la implementación de los sistemas y herramientas de medición indicados en los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo 11º del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Nº 123-2014-CD/OSIPTEL, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 005-2016-CD/OSIPTEL de fecha 07 de enero de 2016, este Organismo aprobó la modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento General de Calidad), a través de la cual se modificó el numeral 6.1 del artículo 6º y se incluyó el Anexo Nº 19 correspondiente al "Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet".

Que, en el Reglamento General de Calidad se establece, entre otras, como obligación de la empresa operadora que prestan servicios de acceso a internet, implementar sistemas de medición mediante sondas y herramientas a ser puestas a disposición de los usuarios;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Nº 005-2016-CD/OSIPTEL, establece que, a partir del día siguiente de la publicación de la citada Resolución, las empresas operadoras cuentan con un plazo de cinco (5) meses para la puesta en operación de los sistemas de medición mediante sondas y un plazo de tres (3) meses para la puesta en operación de los sistemas de medición vía web; indicados en los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo Nº 11 del Reglamento de Calidad;

Que, las empresas Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C., Americatel Perú S.A. y Olo del Perú S.A.C., han solicitado la ampliación del plazo establecido para la implementación de los sistemas de medición mediante sondas y de las herramientas de medición a ser puestas a disposición de los usuarios;

Que, para la referida implementación las empresas operadoras requieren realizar diversas actividades que incluyen: (i) el desarrollo de aplicaciones, debido a que no existen en el mercado según la metodología definida; y (ii) la implementación de las herramientas y sistemas de medición considerando que los tiempos de entrega de equipamiento y la puesta en producción, deben realizarse en cada punto de medición.

Que, en ese sentido, resulta necesario ampliar el plazo otorgado a las empresas operadoras para que implementen los sistemas y herramientas de medición;

Que, en aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 602;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en seis (6) meses adicionales, los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Nº 005-2016-CD/OSIPTEL, para la implementación de los sistemas y herramientas de medición indicados en los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo 11º del Reglamento General de Calidad respectivamente.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones para que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1368100-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV

RESOLUCIÓN SMV
Nº 010-2016-SMV/01

Lima, 12 de abril de 2016

VISTOS:

Los Expedientes Nos. 2014039674 y 2015048114, así como el Informe Conjunto Nº 245-2014-SMV/06/10/12 del 07 de abril de 2016, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228º de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo Nº 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos, reglamentos internos así como sus modificaciones, de las instituciones de compensación y liquidación de valores, además de controlar y supervisar las actividades de dichas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la modificación del Capítulo III "De los Emisores y Valores" y del Capítulo VIII "De la Administración de Garantías", así como la incorporación del nuevo Capítulo XVIII "Del Registro Centralizado de Contratos para Operaciones con Derivados" de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV Nº 057-2002-EF/94.10, para lo cual cumplió con presentar la información exigida por la normativa aplicable;

Que, la modificación del Capítulo III "De los Emisores y Valores" tienen por finalidad adecuar el Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV al Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por la Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01, a las modificaciones aprobadas mediante Resolución SMV Nº 042-2012-SMV/01 y Resolución SMV Nº 022-2014-SMV/01; así como a la Resolución SMV Nº 007-2015-SMV/01, que modifica el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, la modificación del artículo 6º del Capítulo VIII "De la Administración de Garantías" y la incorporación del artículo 7º a dicho capítulo buscan actualizar referencias normativas, recogiendo, entre otros, la intangibilidad de las garantías constituidas para el cumplimiento de obligaciones de los participantes de sistemas de liquidación de valores administrados por Cavali S.A. ICLV, derivadas de órdenes de transferencias aceptadas en dichos sistemas;

Que, la incorporación del nuevo Capítulo XVIII "Del Registro Centralizado de Contratos para Operaciones con Derivados" tiene por objeto regular el servicio de registro centralizado de contratos para operaciones con derivados que celebren sus participantes con sus contrapartes, referidos a forwards de tipo de cambio; dicho servicio incluye la anotación en cuenta del contrato

en el registro contable de Cavali S.A. ICLV, luego de la suscripción mediante firma digital de la confirmación, documento que recoge los términos y condiciones de los contratos específicos celebrados al amparo del contrato marco para operaciones con derivados reconocido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, de la evaluación de la documentación y el sustento presentado, se concluye que Cavali S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, y con difundir previamente las referidas modificaciones; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228º de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861; el artículo 26º del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10; artículo 7º del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01; y el numeral 7 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 11 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Capítulo III "De los Emisores y Valores" y el artículo 6º del Capítulo VIII "De la Administración de Garantías" del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, cuyos textos se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º.- Incorporar el artículo 7º al Capítulo VIII "De la Administración de Garantías" y el Capítulo XVIII "Del Registro Centralizado de Contratos para Operaciones con Derivados" al Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, cuyos textos se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

ANEXO

CAPÍTULO III

De los Emisores y Valores

Artículo 1º.- Alcance

El presente Capítulo regula el registro de los Emisores, así como la inscripción y exclusión de sus Valores del Registro Contable.

Asimismo, se regula la inscripción y exclusión de los Valores Extranjeros que hayan sido solicitados por el Agente Promotor o la Bolsa.

El registro del Emisor y la inscripción de sus Valores se efectuará en mérito de la suscripción del Contrato de Servicios con CAVALI, para lo cual el Emisor, el Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, presentarán el instrumento legal respectivo, en el que consten las condiciones y características de los valores a ser representados por anotaciones en cuenta, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01.

Con la suscripción del Contrato de Servicios, el Emisor, el Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, mantienen una relación contractual con CAVALI, sometiéndose a todas y cada una de las disposiciones

contenidas en el Contrato de Servicios, en el presente Reglamento Interno y sus Disposiciones Vinculadas.

Para el caso de valores extranjeros registrados en otras centrales de depósito con los que CAVALI haya suscrito convenio y no sean inscritos por un Agente Promotor o la Bolsa, y solo se encuentren en custodia del Participante de CAVALI, se estará exceptuado de suscribir el contrato de servicios con CAVALI, por lo que el valor será registrado con la solicitud del Participante, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01.

Artículo 2º.- Registro de Emisores

Los Emisores que deseen inscribir sus Valores en el Registro Contable deberán previamente registrarse en CAVALI, por única vez, entregando la información establecida en la Disposición Vinculada N° 01, referida al Emisor y/o a las condiciones y características de los valores a ser representados por anotaciones en cuenta, según se trate de Emisores cuyos valores serán inscritos solo en el Registro Contable o en el Registro de la BVL y en el Registro Contable.

Artículo 3º.- Inscripción de Valores

Son objeto de inscripción en el Registro Contable, los Valores que son fungibles, cuyas características y condiciones se encuentran establecidas en la Disposición Vinculada N° 01.

CAVALI también podrá registrar instrumentos derivados autorizados por la SMV, así como instrumentos de emisión no masiva.

La representación mediante anotación en cuenta de Valores Extranjeros para su inscripción en el Registro Contable no determina cambio en su sistema de representación de acuerdo con la legislación de origen respectiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102º y 103º del Reglamento.

El registro de los valores se efectuará en mérito de la suscripción del Contrato de Servicios, para lo cual el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa presenta copia de la escritura pública, contrato de emisión o instrumento legal respectivo, donde consten las condiciones o características de dichos valores, los cuales se señalan en la Disposición Vinculada N°01.

En caso de programas de emisión, solo se requiere el instrumento legal respectivo que refleje las características del programa, debiendo anexar los documentos complementarios que contengan las características diferenciadas por cada emisión.

Artículo 4º.- Transformación de la representación de Valores de títulos físicos a anotaciones en cuenta.

En caso de que un Participante de CAVALI solicite que determinados Valores representados por títulos físicos se representen mediante Anotación en Cuenta, dicho acto se realizará, previa conformidad del Emisor sobre la autenticidad del título físico y de la situación de los Valores, siendo de aplicación el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 44º del Reglamento, contando los Emisores con un plazo de tres (03) días desde la recepción del título para confirmar su validez. Para el caso de Valores Extranjeros, la conformidad sobre la autenticidad del título físico y de la situación de los valores, será otorgada por el Emisor extranjero o el representante de éste.

De igual modo, el Emisor con Cuenta de Emisor podrá solicitar la transformación de los Valores representados por títulos físicos en Anotación en Cuenta.

La transformación de los Valores representados por títulos físicos se realizará conforme a los requisitos indicados en la Ley y el Reglamento aplicables a los procesos de transformación parcial o total, según corresponda, y los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 02, según sea el caso.

Artículo 5º.- Inscripción en el Registro Contable de Valores representados mediante anotaciones en cuenta.

Los Valores se podrán inscribir, de manera total o parcial, en la cuenta del Titular y en la Cuenta



Matriz del Participante o en la Cuenta de Emisor correspondiente.

La inscripción total se realizará a solicitud del Emisor, comprendiendo el íntegro de los valores que constituyen una emisión, clase o serie, tanto si se trata de nuevos valores o de cambio de la forma de representación de valores previamente existentes, siempre que, de acuerdo con las condiciones de la misma, éstos se puedan anotar en cuenta.

La inscripción parcial podrá ser solicitada por el Participante, Agente Promotor, la Bolsa o el Emisor de los valores, en la medida que este último cuente con la respectiva Cuenta de Emisor y siempre que exista el consentimiento por escrito del Titular, siendo responsabilidad del Emisor, Agente Promotor, la Bolsa o Participante obtener dicho consentimiento. La inscripción parcial podrá efectuarse bajo cualquiera de las siguientes formas:

1. Individual.- Proceso mediante el cual el Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor, el Agente Promotor, la Bolsa o el Participante, solicita a CAVALI la inscripción de los valores de propiedad de Titulares, ya sea que tales registros provengan de un cambio en la forma de representación de los Valores o como consecuencia de una emisión primaria.

2. Masivo.- Proceso en el cual el Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor, el Agente Promotor, la Bolsa o el Participante, solicita a CAVALI el registro de los valores de propiedad de Titulares de Valores, que involucren una cantidad igual o superior a veinte (20) inscripciones, provengan éstas de cambios de la forma de representación de valores, de títulos a anotaciones en cuenta, o de emisiones primarias.

El procedimiento para la inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta está establecido en la Disposición Vinculada N° 02.

La anotación en cuenta de los Valores en el Registro Contable requiere de la aceptación del Emisor con Cuenta o Participante con Cuenta Matriz, según corresponda, en la que se anotarán los valores.

El Emisor, Agente Promotor o la Bolsa que solicite la inscripción del Valor en el Registro Contable, se obliga a informar a CAVALI, por escrito, sobre las Afectaciones registradas en la matrícula o registro correspondiente, de manera previa a su solicitud de inscripción, indicando el orden de prelación de la Afectación, si incluye o no beneficios y adjuntando el formato establecido en el Anexo N° 1 de la Disposición Vinculada N° 02, el mismo que constituye una Declaración Jurada.

Del mismo modo, el Participante que solicite la inscripción del Valor en el Registro Contable debe informar a CAVALI la existencia de Afectaciones, información que será validada conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente capítulo.

CAVALI no tiene responsabilidad alguna frente al acreedor, deudor o beneficiario de la afectación inscrita en virtud de lo informado por el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda.

Artículo 6º.- Exclusión de un Valor Anotado en Cuenta del Registro Contable.

Todo Valor Anotado en Cuenta que a su vez está inscrito en el Registro de Valores de la BVL para su negociación en un mecanismo centralizado de negociación, podrá ser excluido del Registro Contable por las causales recogidas en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, emitido por la SMV.

Tratándose de Valores Anotados en Cuenta que no se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la BVL y no se negocien en un mecanismo centralizado de negociación, CAVALI retirará dicho valor del Registro Contable a solicitud de las entidades autorizadas o ante el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran establecidas en el artículo 9º del presente Capítulo.

Una vez realizado el retiro del Valor del Registro Contable, CAVALI tiene la responsabilidad de proporcionar la información necesaria al Emisor a fin de que éste

pueda proceder a la emisión de los títulos físicos, de ser el caso. El detalle de la información que se comunica se establece en la Disposición Vinculada N° 03. Asimismo, es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor.

Para el caso de valores que por la condición de su emisión deban ser excluidos del Registro Contable, deberán presentar el documento que acredite la cancelación de la obligación, cuyo procedimiento se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 03.

Si el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa mantuviera alguna obligación pendiente de pago con CAVALI al momento de la exclusión del valor, ello le será informado por escrito para su regularización inmediata, remitiendo copia de dicha comunicación a la SMV.

Artículo 7º.- Transformación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a Títulos.

Los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser transformados a Títulos Físicos, conforme lo dispone el artículo 20º de la Ley y el artículo 44º del Reglamento. Para ello, el Participante o Emisor con cuenta, en cuya Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor se registren los valores, solicitarán a CAVALI el cambio en la forma de representación, quienes deberán contar necesariamente con la autorización del Titular. El Participante que solicita la transformación tiene la obligación de confirmar previamente que el Emisor pueda emitir el Título Físico y que se le ha solicitado dicha emisión.

Al día siguiente de procesada la solicitud de transformación, CAVALI informará al Emisor el retiro de los valores del Registro Contable, a fin de que el Emisor proceda a la entrega del título físico respectivo.

En caso de que los Valores tengan Afectaciones, CAVALI le entregará al Emisor la documentación sustentatoria de las mismas y le indicará el respectivo acreedor o beneficiario, siendo responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar dicha información en la matrícula o registro del valor. El procedimiento para Transformación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a Títulos se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 04.

Para el caso de IENM, y cuando corresponda, la transformación se ajustará a lo establecido en el presente artículo debiéndose contar con la aceptación del Emisor del IENM u otros, según la norma que lo regule.

Para el caso de Valores Extranjeros, el retiro de los mismos de la cuenta que mantiene CAVALI en un depósito del exterior, se ajusta a lo dispuesto en el presente artículo, aplicándose el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 05.

Artículo 8º.- Derechos de los Emisores.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley y sus normas reglamentarias, los Emisores tienen derecho a:

a) Recibir la información correspondiente a sus Valores Anotados en Cuenta, la misma que se detalla en el Capítulo X De los Servicios de Información del Reglamento Interno y en los plazos que en él se establecen. Dicha información será enviada a través de medios electrónicos de información salvo que dicho emisor no cuente con medios electrónicos, en cuyo caso podrá recibir la información físicamente.

b) Que se efectúe el registro de las Afectaciones o de cualquier acto que afecte la disponibilidad de los valores tal como se establece en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable del Reglamento Interno.

c) Ser informados oportunamente de las modificaciones reglamentarias y tecnológicas que los afecten, así como tener oportunamente información sobre las tarifas propuestas por CAVALI a fin de efectuar los comentarios u observaciones que sean pertinentes.

d) Acceder a todos los servicios brindados por CAVALI que le fueran aplicados y se encuentren regulados en el Reglamento Interno y que éstos se efectúen en forma



exacta y oportuna, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno. CAVALI podrá suspender la prestación de determinados servicios ante el incumplimiento en el pago por los servicios que preste siempre que no se vean afectados los titulares o quienes tengan derecho sobre los valores emitidos por el Emisor.

e) Que las transacciones efectuadas con sus Valores Anotados en Cuenta sean registradas de forma exacta y oportuna, incluyendo el registro de eventos corporativos.

El Agente Promotor o la Bolsa tendrán los mismos derechos que el Emisor en lo que le fuera aplicable.

Artículo 9º.- Obligaciones de los Emisores

El Emisor, sin perjuicio de aquellas obligaciones establecidas en la Ley y sus normas reglamentarias, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Entregar la información establecida y aquella que le fuera requerida por CAVALI en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno.

b) Confirmar a CAVALI toda la información que le fuere remitida respecto de la identidad de los Titulares con la oportunidad que ésta determine. En caso de que mantenga Cuenta de Emisor, deberá actualizar los datos personales contenidos en el Registro Contable, en la oportunidad en la que tome conocimiento del cambio de los datos personales de los Titulares.

c) En el caso de Emisores que tengan Cuenta de Emisor, deberán verificar la identidad y la capacidad legal de los Titulares que se registren en su cuenta, siendo responsables por la información que consignen en el Registro Único de Titulares del Registro Contable. Los Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados a unificar los códigos RUT de los Titulares que se encuentren duplicados en el Registro Único de Titulares, conforme a lo establecido en el Capítulo Del Registro Contable.

d) Cumplir con lo estipulado en el Contrato de Servicio de Registro de Valores que suscribe.

e) Informar de los acuerdos o decisiones, cualquiera sea el órgano competente para su adopción, que afecten los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido, o a los Titulares, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 06 del presente Capítulo.

f) Confirmar la información requerida por CAVALI, la misma que se detalla en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable, para el cumplimiento de los acuerdos societarios, que afecten a los Valores Anotados en Cuenta.

g) Poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los Pagos, encargados por el Emisor, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable.

h) Confirmar a CAVALI la validez y el estado de los Valores Anotados en Cuenta, dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo, en aquello que le fuera aplicable. Los Emisores que cuenten con el acceso remoto al sistema de CAVALI, deberán realizar la confirmación por este medio.

i) Confirmar a CAVALI las solicitudes de anotación en cuenta, mediante medios electrónicos, salvo que no cuenten con dicho medio, en cuyo caso lo efectuará por medios escritos.

j) Deberán informar a CAVALI, el saldo de los Valores Anotados en Cuenta, dentro del plazo establecido en el Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno, de modo que los registros de CAVALI se encuentren permanentemente conciliados.

k) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones y permitan la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.

l) Contar con el acceso remoto al sistema de CAVALI. De tratarse de Emisores inscritos en el Mercado Alternativo de Valores, esta obligación se hará efectiva

en la oportunidad en que cuenten con la infraestructura tecnológica requerida por CAVALI. Esta obligación no será aplicable para aquellos emisores que demuestren a CAVALI que no cuentan con recursos suficientes.

m) El Emisor se obliga a informar a CAVALI las Afectaciones sobre los Valores a ser inscritos, así como a mantener en su poder la documentación sustentatoria, la misma que deberá ser entregada a CAVALI, a solicitud de ésta.

n) En el caso de acciones, cuotas participación de Fondos de Inversión o certificados de participación de patrimonios fideicomitidos, parcialmente pagadas, el Emisor se encuentra obligado a comunicar a CAVALI, al día siguiente del vencimiento del pago el incumplimiento en el pago.

o) Cumplir con el pago de las retribuciones establecidas en el Capítulo De las Tarifas, y dentro de los plazos señalados en las Disposiciones Vinculadas del referido Capítulo.

p) Ingresar al Registro Contable información veraz y suficiente respecto a los Titulares de los valores que haya emitido, siendo responsables ante CAVALI y terceros por el incumplimiento de esta obligación, siempre que dicha información haya sido proporcionada por el Emisor.

q) Mantener y presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto solicitado a CAVALI, la misma que deberá mantenerse por un período de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.

r) Designar a sus representantes, quienes estarán autorizados para hacer uso del servicio de información, confirmación de eventos corporativos, proceso mensual y otros servicios frente a CAVALI. Para tal efecto, el Emisor deberá indicar, mediante documento escrito dirigido a CAVALI, las personas que tendrán el acceso para la obtención de dicha información. El Emisor será responsable por el uso de la contraseña de usuario que se le otorgue para el acceso a la información que le proporcione CAVALI.

s) Guardar en reserva la clave de acceso que le será asignada para la prestación del servicio de información a través de los medios electrónicos.

t) Cumplir con el deber de reserva de información que todo emisor debe mantener sobre la información a la que accede.

u) Abrir una Cuenta del Emisor en el caso de que existan titulares cuyos datos no se encuentren completos en un proceso de inscripción de valores representados por anotaciones en cuenta de forma total. Ello, a fin de registrar, excepcionalmente, sus tenencias de valores hasta la regularización de la información necesaria.

El Agente Promotor o la Bolsa tendrán las mismas obligaciones que el Emisor, conforme a lo señalado en los literales a, b, d, e, f, j, o, p, r y s del presente artículo.

Artículo 10º.- Responsabilidades de los Emisores, del Agente Promotor y de la Bolsa

Los Emisores, el Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, asumen plena responsabilidad ante CAVALI por cualquier reclamo o denuncia que pudiera ser interpuesta contra CAVALI por terceros, como consecuencia de que los Emisores, Agente Promotor o la Bolsa incumplan con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Interno.

En caso de que el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa incumpla la Ley, Reglamento, Reglamento Interno, o cualquiera de las obligaciones a su cargo, CAVALI comunicará de tal hecho a la SMV, a efectos de que dicha entidad supervisora tome las medidas correctivas correspondientes e imponga las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 11º.- De la información y documentación

El Emisor, Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, es responsable por la veracidad de la información y los documentos que presente a CAVALI, que tendrán carácter de declaración jurada,



responsabilizándose por los daños y perjuicios que ocasione la falsedad, error de la información y/o la falta de oportunidad de la documentación proporcionada. Asimismo, deben informar la constitución de las Afectaciones registradas en la Matrícula o libro societario equivalente donde se registran los Valores, en forma previa a la inscripción de dichos Valores en el Registro Contable.

En el supuesto de que CAVALI fuera sujeto de cualquier reclamo o denuncia interpuesta por terceros por causa derivada de la inscripción de las Afectaciones informadas por el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa, según corresponda, y siempre que exista un error, omisión o retraso atribuibles por entero a dichas entidades, CAVALI queda libre de responsabilidad conforme lo dispone el artículo 234º de la Ley, por lo que estas entidades la asumen íntegramente, lo cual incluirá los gastos legales, judiciales o extrajudiciales en los que CAVALI pudiese haber incurrido.

Artículo 12º.- Del Registro de Firmas

El Emisor, Agente Promotor o la Bolsa debe designar a las personas autorizadas para actuar en su representación ante CAVALI, con la indicación de los trámites a los que se encuentran facultadas a realizar. Para tal efecto el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa deberá completar el formato de Registro de Firmas, que CAVALI le proporcionará y adjuntar la documentación respectiva, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Vinculada N° 07.

CAVALI realizará la evaluación del Registro de Firmas presentado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de su presentación. Si mediara alguna observación, CAVALI la pondrá en conocimiento del Emisor, Agente Promotor o la Bolsa para que sea subsanada en el plazo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo y de no haberse subsanado las observaciones, el procedimiento iniciado para el Registro de Firmas quedará sin efecto. Si no media observación, CAVALI aprobará el Registro de Firmas del Emisor, Agente Promotor o la Bolsa.

El representante legal del Emisor, Agente Promotor o la Bolsa, o su apoderado con poder suficiente, podrá sustituir a las personas autorizadas en el Registro de Firmas, o podrá incorporar nuevas personas autorizadas, teniendo en cuenta que para ello deberá comunicarlo a CAVALI, a través de un nuevo Registro de Firmas, adjuntando la documentación correspondiente, señalada en la Disposición Vinculada N° 07.

El Emisor, Agente Promotor o la Bolsa es responsable civilmente por los daños y perjuicios que genere la falsedad de la documentación que proporcione para solicitar el Registro de Firmas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Asimismo, es responsable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a CAVALI con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

Artículo 13º.- Inscripción de IENM

Los IENM son Títulos Valores que contienen derechos patrimoniales, destinados a la circulación y que reúnen los requisitos formales esenciales que señala la Ley de Títulos Valores. Son susceptibles de ser inscritos en el Registro Contable siempre que sus características se ajusten a los requisitos señalados en la Disposición Vinculada N° 01 o en el Capítulo XVII Del Registro Centralizado de Facturas Negociables del presente Reglamento Interno, según corresponda.

El registro de los IENM podrá realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º del presente Capítulo. Además, el registro de éstos se efectuará en mérito del documento legal y de la suscripción del Contrato de Servicios de acuerdo con lo señalado en la Disposición Vinculada N° 01. Los suscriptores del Contrato de Servicios se someten a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y sus Disposiciones Vinculadas.

Artículo 14º.- Derechos, Obligaciones y Responsabilidades para el caso de los IENM.

Los Emisores de IENM tienen los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas para los Emisores en el presente Capítulo.

Los Emisores de IENM deberán mantener la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto solicitado a CAVALI por un período mínimo de diez (10) años, sin perjuicio de lo indicado para el caso de una acción judicial.

Sin perjuicio de aquellas obligaciones establecidas en su legislación específica, los Obligados Principales tendrán los siguientes derechos, obligaciones y responsabilidades:

a. Derecho de recibir la información correspondiente de los valores cuyos pagos son responsables a efectuar, de conformidad con la facultad otorgada por el Emisor en el Contrato de Servicios de IENM – Emisor. Dicha información se detalla en el Capítulo X De los Servicios de Información del Reglamento Interno.

b. Derecho de ser informados oportunamente de las modificaciones reglamentarias y tecnológicas que los afecten.

c. Obligación de entregar la información establecida y aquélla que le fuera requerida por CAVALI en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno.

d. Obligación de cumplir con lo estipulado en el Contrato de IENM para Obligado Principal.

e. Obligación de poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los pagos, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable.

f. Obligación de contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones y permitan la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.

g. Obligación de mantener reserva respecto a la información a la que accede.

h. Asumen plena responsabilidad ante CAVALI por cualquier reclamo o denuncia que pudiera ser interpuesta contra CAVALI por terceros, como consecuencia de que los Emisores de IENM incumplan con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Interno. Asimismo, asume las responsabilidades señaladas en los artículos 11º y 12º del presente Capítulo.

CAPÍTULO VIII

De la Administración de Garantías

(...)

Artículo 6º.- Del incumplimiento en las obligaciones de reposición de garantías

Los Participantes Directos que incumplan con los plazos y horarios, para las reposiciones producto de la desvalorización de los márgenes de garantía de las operaciones realizadas dentro de los mecanismos centralizados de negociación, se sujetarán a lo dispuesto por las Bolsas o entidades encargadas de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación y cuyo procedimiento es especificado en la Disposición Vinculada N° 01.

Artículo 7º.- De la Protección de las Garantías

Las garantías que constituya un Participante de un SLV para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Órdenes de Transferencias Aceptadas son intangibles y se encuentran protegidas en la forma y condiciones establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley N° 29440 y en el artículo 18º del Reglamento de los SLV.

CAPÍTULO XVIII

Del Registro Centralizado de Contratos para Operaciones con Derivados

Artículo 1.- Alcance del Servicio

CAVALI brinda el servicio de registro centralizado de Contratos para Operaciones con Derivados, que

celebren sus Participantes con sus contrapartes, que pueden ser Participantes o no de CAVALI (en adelante, las Partes).

Los Contratos que registre CAVALI son los Contratos Específicos celebrados al amparo del Contrato Marco para Operaciones con Derivados reconocido por la SBS, siempre que cuenten con la Confirmación suscrita electrónicamente mediante el uso de firma digital, realizada a través de los medios establecidos por CAVALI. Para dicho servicio, una de las Partes debe ser Participante originador del Contrato Específico.

La anotación en cuenta de los Contratos para operaciones con Derivados se realiza en el Registro Contable de CAVALI.

El procedimiento para el registro se encuentra regulado en el presente Capítulo y en sus correspondientes Disposiciones Vinculadas.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo se deberán considerar las siguientes definiciones:

(i) Contrato Marco: Es el contrato que celebran las Partes para realizar una o más operaciones con Derivados. Dicho contrato y su Anexo ha sido elaborado por la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC y reconocido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mediante Resolución S.B.S. N° 5029-2011.

(ii) Contrato Específico: Es el contrato que celebran las Partes cada vez que deciden realizar una operación de derivados bajo los términos y condiciones del Contrato Marco.

(iii) Derivados: Son instrumentos financieros cuyo valor está en función de uno o más activos subyacentes y que son usados por los agentes económicos como mecanismo de cobertura de riesgos, para tomar exposición sobre un activo o con fines especulativos.

(iv) Formulario del Servicio: Documento con un formato específico proporcionado por CAVALI a través del cual las Partes informan quiénes son las personas que realizarán las funciones de Usuario Operador, Usuario Supervisor y Usuario Suscriptor, indicando el nombre, cargo, DNI y correo electrónico de las mismas.

(v) Forwards de monedas: Son operaciones a través de las cuales el comprador y vendedor se obligan a intercambiar, en una fecha futura establecida, un monto determinado de una moneda a cambio de otra. Dichas operaciones no implican ningún desembolso hasta el vencimiento del Contrato Específico, momento en el cual se exigirá el intercambio de las monedas al tipo de cambio pactado.

(vi) Las Partes: El Participante de CAVALI originador del Contrato Específico y su contraparte, que puede ser o no Participante de CAVALI.

(vii) Participante originador del Contrato Específico: Entidad autorizada por la SBS que ofrece la cobertura de riesgos cambiarios mediante la contratación de forwards de monedas, que es Participante de CAVALI.

(viii) Registro de Facultades: Es un módulo en el Sistema de CAVALI que le permite a las Partes registrar a las personas que de acuerdo con sus facultades pueden suscribir los Contratos Específicos.

(ix) Sistema de CAVALI: Sistema WARI.

(x) Usuario Operador: Persona dentro de la organización de cada una de las Partes, que se encarga de registrar/validar, modificar y solicitar la anulación de la información de los Contratos Específicos en el Sistema de CAVALI, así como registrar el anticipo de los Contratos Específicos.

(xi) Usuario Supervisor: Persona dentro de la organización de cada una de las Partes que está encargada de autorizar/aceptar la información de los Contratos Específicos en el Sistema de CAVALI, o sus estados registrados previamente por un Usuario Operador, así como anular la información del Contrato Específico.

(xii) Usuario Suscriptor: Persona dentro de la organización de cada una de las Partes que, a través del uso de Firmas Digitales, puede suscribir la Confirmación del Contrato Específico.

Artículo 3.- Acceso al Servicio

Para acceder al servicio las Partes que son Participantes de CAVALI deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar a CAVALI el servicio, declarando expresamente que han suscrito con sus contrapartes el Contrato Marco y la Adenda respectiva, en la que han señalado su consentimiento para que las Confirmaciones de los Contratos Específicos se suscriban de manera electrónica mediante firma digital y los Contratos Específicos se anoten en el Registro Contable, salvo que en el Contrato Marco esté incluido dicho consentimiento, no siendo necesario en este caso la suscripción de la Adenda.

b) Presentar la vigencia de poder y/o copia literal del régimen de poderes, de ser el caso, a fin de acreditar a las personas autorizadas ante CAVALI para la suscripción de las Confirmaciones de los Contratos Específicos.

c) Presentar el Formulario de Servicio.

d) Contar con Certificado de firma digital a nombre de el/los Usuarios Suscriptores para la suscripción de las Confirmaciones de los Contratos Específicos.

En caso de que la contraparte no sea Participante de CAVALI, para utilizar este servicio deberá suscribir un contrato con CAVALI, sujetándose a las estipulaciones referidas en el mencionado contrato, así como deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos b, c y d del presente artículo. Asimismo, deberá cumplir con las siguientes condiciones: i) ser cliente del Participante originador del Contrato Específico, ii) haber suscrito el Contrato Marco y la Adenda respectiva, en la que han señalado su consentimiento para que la Confirmación de los Contratos Específicos se suscriba de manera electrónica mediante firma digital y los Contratos Específicos se anoten en el Registro Contable, salvo que en el Contrato Marco ya se incluya dicho consentimiento y no sea necesaria la suscripción de la Adenda.

Una vez cumplidos los requisitos para acceder al servicio, las Partes ingresarán al Sistema de CAVALI a fin de completar el Registro de Facultades para la suscripción de las Confirmaciones de los Contratos Específicos, de conformidad con su régimen de poderes.

Artículo 4.- Descripción del Servicio

1.- Ingreso de datos de los Contratos Específicos y suscripción de Confirmaciones.

1.1 **Registro.**- Consiste en el ingreso de los datos del Contrato Específico celebrado por las Partes al Sistema de CAVALI, en forma individual o masiva, efectuado por el Usuario Operador de una de las Partes, de acuerdo con la siguiente regla:

a. Si ambas Partes que celebran el Contrato Específico son Participantes de CAVALI y:

a.1 Sólo una de las Partes es Participante Originador de Contratos Específicos, el registro lo realizará dicho Participante.

a.2 Ambas Partes son Participantes Originadores de Contratos Específicos, el registro lo realizará el Participante que ocupe la posición compradora.

b. Si una de las Partes no es Participante de CAVALI, el registro lo realizará siempre la Parte que es Participante originador de Contratos Específicos.

1.2 **Autorización.**- Consiste en la validación de los datos ingresados por el Usuario Operador, por parte del Usuario Supervisor del Participante que registra la operación.

1.3 **Modificación o Anulación.**- Consiste en la modificación o anulación de los datos del Contrato Específico por parte del Usuario Operador que los ingresó al Sistema de CAVALI, hecho que deberá ser autorizado por el Usuario Supervisor de la Parte que ingresa los datos

del Contrato Específico. Toda modificación o anulación se realizará de manera previa a la aceptación de los datos del Contrato Específico.

1.4 Aceptación.- Consiste en la validación, por parte del Usuario Operador de la contraparte, de los datos ingresados. Si la validación es exitosa, el Usuario Supervisor de la Contraparte aceptará los datos del Contrato Específico; de lo contrario, deberá enviarlos al Usuario Operador para su observación, y este a su vez deberá devolverlo al Usuario Operador que registró los datos del Contrato Específico para que los modifique o anule.

El procedimiento para el Registro, Autorización, Modificación, Anulación y Aceptación de los datos del Contrato Específico se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.

1.5 Suscripción de las Confirmaciones.- La Confirmación es el documento electrónico que recoge los términos y condiciones de los Contratos Específicos cuyos datos han sido ingresados en el Sistema de CAVALI.

La suscripción de las Confirmaciones será realizada por el/los Usuarios Suscriptores de cada Parte (Participante y sus contrapartes) y se llevará a cabo a través de firmas digitales. La suscripción de las Confirmaciones podrá realizarse a partir de que las condiciones del Contrato Específico hayan sido aceptadas.

Si la Confirmación no es suscrita, se informará de esta situación a las Partes que celebraron el Contrato Específico.

Una vez suscritas las Confirmaciones de los Contratos Específicos, estos se anotarán en cuenta en el Registro Contable en la Cuenta Titular del Participante originador del Contrato Específico que realizó el registro o ingreso de los datos en el Sistema, dentro de su Cuenta Matriz.

Una vez vencidos los Contratos Específicos anotados en cuenta en el Registro Contable, serán excluidos de la cuenta matriz del Participante originador del Contrato Específico donde se encuentran anotados.

El modelo del documento electrónico denominado Confirmación y el procedimiento para su Suscripción se encuentran detallados en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

2.- Entrega de Alertas y Reportes

El presente servicio incluye un sistema de alertas, reportes, consultas en línea y generación de las Confirmaciones al que podrán acceder los Participantes y sus contrapartes respecto de los datos ingresados en el Sistema de Contratos Específicos, Confirmaciones suscritas digitalmente, o anotaciones en cuenta de los Contratos Específicos en el Registro Contable.

Los reportes que sean solicitados por la entidad reguladora de las Partes, de ser el caso, no incluirán información protegida por el deber de reserva, salvo que las Partes hayan autorizado previamente por escrito la entrega de dicha información a su regulador, lo cual deberá ser debidamente acreditado ante CAVALI.

El procedimiento para acceder o generar las alertas y reportes se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.

Todos los reportes del proceso de vencimiento de los Contratos Específicos son de carácter informativo.

Artículo 5.- Cesión de Posición Contractual

Si luego de suscrita la Confirmación, una de las Partes (Parte Cedente) decidiese ceder su posición contractual, se realizará lo siguiente:

1. El Participante originador del Contrato Específico que ingresó los datos al Sistema remitirá a CAVALI una solicitud de registro de la cesión de posición contractual, que ha sido celebrada entre las Partes y el cesionario, siendo el Participante responsable de la validez de la información contenida en la solicitud. La solicitud debe contener la declaración del Participante indicando que ha verificado que el cesionario ha aceptado asumir todas las obligaciones contraídas por la Parte Cedente. El

cesionario debe cumplir con los requisitos señalados en el presente Capítulo para la prestación del servicio, teniendo en cuenta si es Participante o no de CAVALI.

2. Una vez recibida la solicitud, CAVALI actualizará la información referida al Cesionario como nueva Parte del Contrato Específico.

A partir de la actualización de la información en el Sistema de CAVALI, el cesionario asume todos los derechos y obligaciones establecidos en el presente Capítulo, al sustituirse como Parte.

Artículo 6.- Anticipo del Contrato Específico

Consiste en el adelanto de la fecha de vencimiento del Contrato Específico, luego de que se ha llevado a cabo la suscripción de la Confirmación, lo cual debe ser autorizado por el Usuario Supervisor del Participante que registró el Contrato Específico y por el Usuario Supervisor de la Contraparte.

El procedimiento para el Anticipo se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N° 04.

Artículo 7.- Derechos de las Partes

Son derechos de las Partes que acceden al Servicio:

a) Acceso en línea al Sistema de CAVALI, asignándoles con la debida reserva, las claves de seguridad para el ingreso.

b) Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por las Partes para el manejo del Sistema de CAVALI.

c) Solicitar y acceder a la información del Registro Centralizado de Contratos para Operaciones con Derivados que hayan ingresado al Sistema, así como de los Contratos anotados en el Registro Contable, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI.

Artículo 8.- Obligaciones y Responsabilidades de las Partes

Son obligaciones y responsabilidades de las Partes:

a) Mantener actualizada la información de los Contratos para operaciones con derivados anotados en el Registro Contable.

b) Mantener actualizado y completar adecuadamente el Registro de Facultades de las personas autorizadas ante CAVALI para suscribir las Confirmaciones de los Contratos Específicos.

c) Mantener actualizado el Formulario del Servicio, para acreditar a las personas que realizarán las funciones del Usuario Operador, Usuario Supervisor y Usuario Suscriptor.

d) Mantener vigente el certificado de firma digital para la suscripción de las Confirmaciones de los Contratos Específicos.

e) Ser responsable en el uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CAVALI para operar en el Sistema.

f) Son responsables del registro, autorización, modificación, anulación y aceptación, de la información ingresada sobre los Contratos Específicos, incluyendo los anticipos, así como de la suscripción de las Confirmaciones. CAVALI no será responsable de los perjuicios que pudieran ocurrir por los errores, omisiones o la falta de concurrencia de alguna de las Partes en las actividades antes señaladas.

g) Cumplir con la retribución por la prestación del servicio establecida en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.

En adición a las obligaciones antes señaladas, la Parte que es Participante de CAVALI y que origina Contratos Específicos de Forward deberá informar a CAVALI la codificación interna que usa para identificar a sus contrapartes con las que realiza este tipo de contratos, y los cambios que se produzcan en dicha codificación. Asimismo, en los casos en que las contrapartes no cuenten con código RUT, el Participante deberá solicitar la creación de dicho código a CAVALI.

El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan participación de funcionario en seminario que se realizará en España****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 015-2016-BCRP-N**

Lima, 12 de abril de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de España para participar en el "Seminario sobre el Euro y las Reservas Internacionales", del 25 al 29 de abril, en Madrid. España:

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 7 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la participación del señor Omar Pinedo García, Especialista del Departamento de Análisis Táctico de Inversiones Internacionales, de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Madrid, España, del 25 al 29 de abril y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 1 000,00
Viáticos	US\$ 460,00
TOTAL	US\$ 1 460,00

Artículo 3º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1367949-1

CONTRALORIA GENERAL**Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 110-2016-CG**

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS; la carta suscrita por el Director del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Hoja Informativa Nº 00018-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) invita al señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente Central de Planeamiento Estratégico, a participar en el Foro de la Integridad de la OCDE (OECD Integrity Forum) "Combatiendo el arancel oculto: Comercio mundial sin corrupción", así como en la sesión titulada "Corrupción a lo largo de la cadena de valor de las industrias extractivas: mitigando y previniendo riesgos mediante incentivos", evento a realizarse del 19 al 20 de abril de 2016, en la ciudad de París, Francia;

Que, la OCDE es un organismo de cooperación internacional que tiene como objetivos, entre otros, la promoción de políticas diseñadas para alcanzar un crecimiento económico sostenible, además de fomentar la probidad y el funcionamiento de los servicios públicos y la actividad corporativa para sus países miembros, participando el Perú en la iniciativa "Diálogo sobre Políticas de Desarrollo basado en recursos naturales", liderada por el Centro de Desarrollo de la OCDE;

Que, el Foro de la Integridad de la OCDE reúne a los responsables políticos, las empresas, la sociedad civil, la academia y otros actores para un diálogo político sobre nuevos enfoques para prevenir, detectar y reprimir la corrupción, asimismo, en el debate del Foro de la Integridad se revisarán los mecanismos existentes para hacer frente a la corrupción con respecto a la inversión y explorar buenas prácticas en las estrategias de mitigación para apreciar los beneficios de la inversión;

Que, el señor Rubén Fernando Ortega Cadillo participó en la Cuarta y Quinta reunión del "Diálogo sobre Políticas de Desarrollo basado en recursos naturales", eventos en el que la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) del Perú dirigió conjuntamente con la OCDE la sesión: "Tipología de riesgos de corrupción en industrias extractivas", cuyo objetivo fue recibir aportes y comentarios de los participantes sobre el estudio de tipología de riesgos de corrupción en industrias extractivas, así como compartir sus experiencias y jurisprudencia sobre casos de corrupción en esta materia;

Que, se ha previsto en la agenda del evento la participación institucional en la sesión denominada "Corrupción a lo largo de la cadena de valor de las industrias extractivas: mitigando y previniendo riesgos mediante incentivos", en la cual se presentará la versión final del estudio "Tipología de riesgos de corrupción en industrias extractivas: mitigando y previniendo riesgos mediante incentivos", documento al cual la Contraloría General de la República brindó sus aportes y comentarios;

Que, los alcances de las líneas de trabajo a tratar en el evento están relacionados con el rol que corresponde a la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico que tiene entre otras funciones, formular y proponer la aprobación y efectuar el seguimiento del Plan Estratégico Institucional así como de los lineamientos de política para orientar la formulación de los planes anuales de control y el Plan Nacional de Control;

Que, la participación de la EFS del Perú en el citado evento, permitirá compartir experiencias y adquirir conocimientos en las mejores prácticas internacionales anticorrupción, las que podrán ser aplicadas en el seguimiento del Plan Estratégico Institucional 2015-2017, a fin de alcanzar, entre otros, el logro de los objetivos estratégicos referidos a la implementación de un sistema de alertas anticorrupción y el desarrollo del sistema de gestión del conocimiento;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente Central de Planeamiento Estratégico, para participar en el evento mencionado;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de

la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, Gerente Central de Planeamiento Estratégico, a la ciudad de París, Francia, del 18 al 22 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 2 380.00, viáticos US\$ 1 080.00 (2 días) y gastos de instalación US\$ 1 080.00 (2 días).

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un exemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1368706-1

Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor General

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 111-2016-CG

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS; la carta suscrita por el Director del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Hoja Informativa N° 00017-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) invita al Contralor General de la República del Perú a participar en el Foro de la Integridad de la OCDE (OECD Integrity Forum) "Combatiendo el arancel oculto: Comercio mundial sin corrupción", así como a intervenir en la sesión denominada "Corrupción a lo largo de la cadena de valor de las industrias extractivas: mitigando y previniendo riesgos mediante incentivos", evento a realizarse del 19 al 20 de abril de 2016, en la ciudad de Paris, Francia;

Que, la OCDE es un organismo de cooperación internacional que tiene como objetivos, entre otros, la promoción de políticas diseñadas para alcanzar un crecimiento económico sostenible, además de fomentar la probidad y el funcionamiento de los servicios públicos y la actividad corporativa para sus países miembros, participando el Perú en la Iniciativa "Diálogo sobre Políticas de Desarrollo basado en recursos naturales", liderada por el Centro de Desarrollo de la OCDE;

Que, el Foro de la Integridad de la OCDE reúne a los responsables políticos, las empresas, la sociedad civil, la academia y otros actores para un diálogo político sobre nuevos enfoques para prevenir, detectar y reprimir la corrupción, asimismo, en el debate del Foro de la Integridad se revisarán los mecanismos existentes para hacer frente a la corrupción con respecto a la inversión y explorar buenas prácticas en las estrategias de mitigación para apreciar los beneficios de la inversión;

Que, el Contralor General de la República participó en la Cuarta y Quinta reunión del "Diálogo sobre Políticas de Desarrollo basado en recursos naturales", dirigiendo en ambos eventos, conjuntamente con la OCDE, la sesión sobre "Tipología de riesgos de corrupción en industrias extractivas", cuyo objetivo fue recibir aportes y comentarios de los participantes sobre el estudio de tipología de riesgos de corrupción en industrias extractivas, así como compartir sus experiencias y jurisprudencia sobre casos de corrupción en esta materia;

Que, se ha previsto en la agenda del evento la participación del Contralor General de la República como expositor en la sesión paralela denominada "Corrupción a lo largo de la cadena de valor de las industrias extractivas: mitigando y previniendo riesgos mediante incentivos", en la cual se abordará temas de control y auditoría vinculados a las industrias extractivas en el país, así como se presentará la versión final del estudio "Tipología de riesgos de corrupción en industrias extractivas: mitigando y previniendo riesgos mediante incentivos", documento al cual la Contraloría General de la República brindó sus aportes y comentarios;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en el Foro de la Integridad de la OCDE, la cual ha sido comunicada al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, a efectos de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Ley N° 30372; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Vicecontralor General de la República CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República a partir del 18 de abril de 2016 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 2 441.00, viáticos US\$ 1 080.00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 1 080.00 (02 días).

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1368707-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicados de diplomas de grado académico de bachiller y de título profesional de Economista de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN Nº 4807-CU-2015

Huancayo, 18 de noviembre de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 035560 de fecha 30 de Octubre del 2015, por medio del cual doña MARGOT MARIELA RUIZ CRISOSTOMO, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Economía, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Margot Mariela Ruiz Crisostomo, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Economía, fue expedido el 04.01.2011, Diploma registrado con el Nº 1477, registrado a Fojas 495 del Tomo 044-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de Noviembre del 2015.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ECONOMÍA, a doña MARGOT MARIELA RUIZ CRISOSTOMO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 1477, registrado a Fojas 495 del Tomo 044-B.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Agronomía.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1368407-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN Nº 4808-CU-2015

Huancayo, 18 de noviembre de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 035560 de fecha 30 de Octubre del 2015, por medio del cual doña MARGOT MARIELA RUIZ CRISOSTOMO, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Economista, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Margot Mariela Ruiz Crisostomo, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Economista, fue expedido el 16.01.2014, Diploma registrado con el Nº 943, registrado a Fojas 204 del Tomo 038-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de Noviembre del 2015.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE ECONOMISTA, a doña MARGOT MARIELA RUIZ CRISOSTOMO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 943, registrado a Fojas 204 del Tomo 038-T.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Agronomía.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1368407-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social en contra de la Resolución Nº 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública presentados

RESOLUCIÓN Nº 0231-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00139



LIMA
 JEE DE LIMA OESTE 1
 (EXPEDIENTE N° 00039-2016-037)
 ELECCIONES GENERALES 2016
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública presentados; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

A través del Oficio N° 190-2016-MIDIS/DM, del 5 de febrero de 2016 (fojas 82 a 146), Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional Cuna Más ha iniciado la distribución de "materiales comunicacionales y didácticos" a nivel nacional en "calendarios, flyer, bolsas ecológicas, lapiceros, banners, block, folletos, volantes, afiches, cubos armables, cartillas, cuentos, pioners, bolsa de tela, pelotas, animales de madera, vasos lógicos, rompecabezas, crayolas y cuadernos", para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa social y del plan operativo institucional.

El Informe de Fiscalización N° 030-2016-CDLRV-CFJEE LIMA OESTE 1/JNE-EG 2016 (fojas 74 a 79), de fecha 7 de febrero de 2016, concluye que, el material didáctico sin lemas, logos o alguna publicidad o mensaje no constituye un elemento de análisis siguiendo los parámetros del Reglamento de Publicidad Estatal, por lo que ello solo constituye material educativo del Programa Cuna Más, y que no resultaba indispensable reportarlo. En cuanto al contenido del mensaje difundido, señala que no se observaron elementos prohibidos del artículo 20 del Reglamento, y que las publicaciones difundidas mediante material de difusión (impresión, material educativa y material fungible), han sido fundamentados como de impostergable necesidad o utilidad pública, respecto de lo cual no se presenta observaciones.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, del 11 de febrero de 2016 (fojas 64 a 70), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad Pública, suscripto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social. En tal sentido, este órgano electoral considera que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no se trata de una publicidad de necesidad impostergable, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del Zika, por citar como ejemplo.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del pliego interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE y señala, fundamentalmente, lo siguiente:

a. El JEE ha inobservado la evaluación del requisito previo sobre a la vinculación con el proceso electoral,

adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no ha verificado si la titular del pliego de Midis es un cargo al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. Los programas sociales materia de difusión tienen como visión y objetivos el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad y extrema pobreza, que no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE ha incurrido en una falta de insuficiente motivación de resoluciones, pues no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, debiendo haber analizado y motivado por separado su pronunciamiento respecto a cada supuesto de excepcionalidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el reporte posterior de publicidad estatal presentado por Paola Bustamante Suárez, titular del Midis, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, señalando lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición



general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: imposponible necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones Nº 0402-2011-JNE y Nº 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones Nº 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, Nº 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, Nº 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y Nº 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones Nº 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y Nº 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe "anализar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión

de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, la publicidad difundida que se reporta tiene como finalidad transmitir información sobre el programa social Cuna Más que ha venido ejecutando el Midis, de manera que al pretender publicitar dicho programa como parte del gobierno actual, se configura el supuesto para ser considerada como publicidad estatal, excepto la distribución de bloques de construcción, cubos lógicos, pelotas de plástico, animales de madera para ámbito amazónico, vasos lógicos, rompecabezas para el kit del facilitador andino o amazónico, crayolas gruesas, cartulinas, papelotes y cinta de embalaje, cuyas imágenes obran de fojas 118 a 137, 139 a 140, 142 a 144).

11. Ahora bien, corresponde absolver el fundamento de agravio referente a que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según la recurrente, no correspondería realizar el análisis sobre la imposponible necesidad o utilidad pública. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a la ejecución del programa social Cuna Más, estuvo dirigida, en general, a todos los pobladores peruanos de las distintas zonas rurales del país, categorizados en situación de pobreza y pobreza extrema. Estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal, la población a la que está dirigida (categorizada en situación de pobreza y extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso al programa social), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de elecciones generales, por lo que corresponde desestimar el fundamento de agravio sobre la no vinculación en el marco de las Elecciones Generales 2016 y, por tanto, proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de imposponible necesidad o utilidad pública.

13. Sobre el particular, cabe señalar que el carácter de imposponible necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida será analizado en el mensaje que contiene los avisos publicitarios del programa social en mención, a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión en periodo electoral y no la relevancia del programa u obra en sí, publicidad que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral se encuentra suspendida.

14. En el reporte presentado (fojas 83 a 146), la titular del Midis sostiene, como fundamento de imposponible necesidad o utilidad pública, que el Programa Nacional Cuna Más, como programa social adscrito al Midis, brinda atención a familias, en situación de pobreza y extrema pobreza, que tienen niños y niñas menores de 3 años, así como mujeres gestantes, con la finalidad de mejorar el desarrollo infantil temprano y ayudar a que superen las brechas en el desarrollo cognitivo, social, físico y emocional, asimismo, busca contribuir que los niños tengan derecho a la identidad, gocen de buena salud y acceso a un desarrollo infantil óptimo, brindando el servicio de acompañamiento a familias, dirigido a usuarios de zonas rurales dispersas, además del servicio de cuidado diurno, que se brinda en zonas urbanas y periurbanas.

15. La titular del pliego añade en el reporte que, para implementar las acciones previstas para el año 2016, se ha elaborado una serie de materiales didácticos e informativos que son entregados a las familias usuarias y a los actores comunitarios que participan en la provisión de sus servicios (madres cuidadoras, facilitadores y facilitadoras), siendo necesaria la difusión y entrega de toda la información y materiales descritos en el reporte.

16. Seguidamente, se procederá al análisis del mensaje contenido en cada uno de los elementos reportados por la titular del Midis, a efectos de determinar si se encuentra justificado en los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública:

a) **Cubos calendarios 2016** (fojas 89 y 90). Por cuanto estos objetos armables son medios de difusión que contienen imágenes referidas a niños que reciben el servicio del programa Cuna Más, como el cuidado y protección, las atenciones de salud, con mensajes alusivos al crecimiento y desarrollo del niño, así como al interaprendizaje e interacción de los niños a través de materiales didácticos, dicha publicidad difunde un beneficio común a las familias usuarias de los sectores pobres y de extrema pobreza, por lo que, este Supremo Tribunal Electoral considera que la publicidad difundida por este medio se encuentra justificada en la excepcionalidad de la utilidad pública.

b) **"Flyer informativo en material ecológico"** (fojas 91 y 92). En dicha publicidad reportada se aprecia una descripción concreta del servicio de cuidado diurno y de acompañamiento de familias, donde se ven los horarios, a través de quiénes se brindan estos servicios (madres cuidadoras) y qué población es la destinataria de este servicio.

Siendo esto así, dicha publicidad difunde un beneficio común de las familias de zonas rurales alejadas, quienes por este medio podrán tomar conocimiento la descripción concreta y los horarios en que se brindan los servicios de cuidados diurnos y de acompañamiento de familias. En esa línea, la publicidad difundida por este medio se encuentra justificada en la excepcionalidad de la utilidad pública.

c) **Almanaque 2016** (foja 93). Contiene el mensaje "En los controles le aplicarán las vacunas para que su niña o niño crezca con más y mejores defensas contra las enfermedades", en el cual se recuerda marcar en este medio de difusión las fechas de control y de vacunación de los niños. Dada la relevancia de este control de salud de los menores de 3 años, dicha difusión permite que los padres de familia tomen conocimiento y puedan servirse de este medio para realizar las anotaciones pertinentes, por lo que, la publicidad difundida por este medio se encuentra justificada en la excepcionalidad de la utilidad pública.

d) **Folleto institucional impreso en material ecológico** (foja 99 y 100). Esta publicidad estatal difunde información respecto a los servicios de acompañamiento a familias (SAF) y el servicio de cuidado diurno (SCD), en qué consisten estos servicios, los requisitos para acceder a ellos, los horarios en que brindan dichos servicios, periodicidad de visitas de hogares y de sesiones grupales, por lo que difunde un beneficio común a las familias de centros poblados y comunidades rurales, en situación de pobreza y extrema pobreza, con niños menores de 3 años, con el objetivo de mejorar el desarrollo infantil. En esa línea, la publicidad difundida por este medio se encuentra justificada en la excepcionalidad de la utilidad pública.

e) **"Afiche con recomendaciones para actuar frente al fenómeno El Niño (FEN), dirigido a usuarios y actores comunitarios del programa"** (foja 103). Esta publicidad estatal difunde información respecto al contenido y finalidad del Kit de emergencia que comprende alimento, agua potable y abrigo, alcohol, gasa, algodón, esparadrapos, papel higiénico, paracetamol, el cual que deben tener los comités de gestión del servicio de acompañamiento a familias, para ser utilizado en caso de emergencia, en la proporción de una mochila por un adulto más ocho a diez niños. Siendo así, la publicidad difundida constituye un bienestar común a las familias en

situaciones de emergencia, por lo que dicha publicidad se encuentra justificada en la excepcionalidad de la utilidad pública.

f) **"Cubos armables con información del servicio de Acompañamiento a familias del PNCM – versión andina y versión selva", y del "Servicio de Cuidado Diurno del PNCM"** (fojas 105 a 108). Esta publicidad estatal difunde los requisitos de los servicios de Acompañamiento a familias y cuidado diurno, a quienes están destinados, las áreas en las que se desarrolla, como la salud, aprendizaje, nutrición y trabajo con familias. En esa línea, la publicidad difundida beneficia a las familias con niños y niñas menores de 3 años y madres gestantes, por lo que dicha publicidad se encuentra justificada en la excepcionalidad de la utilidad pública.

g) **Carreta, cartilla, "pioners" y guía "Jugando Aprendo", cuentos para facilitadores y para familias, para el ámbito andino y amazónico, las cartillas y juegos educativos "Cuidados con Amor", los cuadernos de prácticas de cuidado y aprendizaje en la familia - servicio de cuidado diurno** (fojas 109 a 116, 145 a 146). En este caso se difunde información que coadyuva a la formación académica y de la personalidad de los niños y niñas, y comprende la enseñanza del cuidado que deben tener sus padres sobre ellos. Siendo que tales instrumentales cumplen una importante función educativa en beneficio de las familias que reciben los servicios del programa en mención, su difusión debe continuar y, por ende, debe tenerse por aprobada, a razón de que son de utilidad pública.

h) **Bolsas institucionales en material ecológico, lapiceros, bolsa de telas para el kit de familias y "blocks" impresos en papel ecológico y mochila para el facilitador** (fojas 94, 95, 98, 138 y 141). Se advierte que dicha publicidad estatal no difunde información respecto a alguno de los servicios que comprende el programa, los requisitos para acceder a ellos ni los horarios de atención, es decir, no contiene información relevante por la cual los usuarios puedan beneficiarse, tampoco resulta ser de carácter indispensable. Siendo esto así, este Supremo Tribunal Electoral considera que dicha publicidad estatal no se encuentra justificada en ninguno de los supuestos de la excepcionalidad, es decir, no es de impostergable necesidad o utilidad pública.

i) **Igualmente, respecto a los banners Roll Up institucionales con logos e imagen del programa** (fojas 96 y 97), **volantes institucionales informativos** (fojas 101 y 102), **volante informativo "FEN", dirigidos a usuarios y actores comunitarios del programa** (foja 104), se advierte que dicha publicidad estatal no difunde información respecto a alguno de los servicios que comprende el programa en mención, ni los requisitos para acceder a ellos, ni los horarios en que se llevan a cabo los servicios que brinda el programa, ni tampoco sustenta el carácter indispensable de su difusión. Siendo esto así, este Supremo Tribunal Electoral considera que esta publicidad estatal no se encuentra justificada en ninguno de los supuestos de la excepcionalidad, es decir, no es de impostergable necesidad o utilidad pública.

j) **Bloques de construcción, cubos lógicos, pelotas de plástico, animales de madera para ámbito amazónico, vasos lógicos, rompecabezas para el kit del facilitador andino o amazónico, crayolas gruesas, cartulinas, papelotes y cinta de embalaje** (fojas 118 a 137, 139 a 140, 142 a 144). Estos objetos no contienen mensaje alguno, así como tampoco tiene el nombre del programa ni de la entidad, ni su logo, además, se aprecia que son materiales didácticos a través de los cuales el citado programa social se ejecuta, de manera que, considerando que en el presente caso la controversia es determinar si la publicidad estatal difundida encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública, se tiene que en tales materiales no existe publicidad estatal que analizar, por lo que este colegiado electoral estima que el JEE al emitir pronunciamiento al respecto, ha incurrido en causal de nulidad insubsanable, no correspondiendo aprobar ni desaprobar el uso de tales materiales didácticos en la ejecución del programa Cuna Más.

17. En consecuencia, se advierte que no todos los mensajes contenidos en los elementos descritos en el



reporte presentado por la titular del Midis se justifican en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el artículo 20 del Reglamento, por lo que corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; en consecuencia (i) CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó la publicidad estatal difundida mediante bolsas institucionales en material ecológico, lapiceros, bolsa de telas para el kit de familias, "blocks" impresos en papel ecológico y mochila para el facilitador (fojas 94, 95, 98, 138 y 141), "banners Roll Up" institucionales con logos e imagen del programa (fojas 96 y 97), volantes institucionales informativos (fojas 101 y 102), volante informativo "FEN", dirigido a usuarios y actores comunitarios del programa (foja 104), de manera que debe procederse con el cese de su difusión, bajo apercibimiento de imponer a la titular del Midis sanción de amonestación pública y multa, así como disponer la remisión de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones; y (ii) REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, en el resto del contenido, excepto los referidos a los bloques de construcción, cubos lógicos, pelotas de plástico, animales de madera, vasos lógicos, rompecabezas, crayolas gruesas, cartulinas, papelotes y cinta de embalaje del Programa Nacional Cuna Más; y, REFORMANDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante cubos calendarios 2016 (fojas 89 y 90), "flyer informativo en material ecológico" (fojas 91 y 92), almanaque 2016 (foja 93), folleto institucional impreso en material ecológico (foja 99 y 100), afiche con recomendaciones para actuar frente al fenómeno de El Niño, dirigido a usuarios y actores comunitarios del programa (foja 103), cubos armables con información del servicio de acompañamiento a familias del "PNCM – versión andina y versión selva", y del "servicio de cuidado diurno del PNCM" (fojas 105 a 108), la carpeta, cartilla, "pioners" y guía "Jugando Aprendo", cuentos para facilitadores y para familias, para el ámbito andino y amazónico, las cartillas y juegos educativos "Cuidados con Amor", los cuadernos de prácticas cuidado y aprendizaje en la familia "servicio de cuidado diurno" (fojas 109 a 116, 145 a 146).

Artículo Segundo.- Declarar NULA la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 11 de febrero de 2016, en el extremo que desaprobó la publicidad respecto a los bloques de construcción, cubos lógicos, pelotas de plástico, animales de madera, vasos lógicos, rompecabezas, crayolas gruesas, cartulinas, papelotes y cinta de embalaje del Programa Nacional Cuna Más (fojas 118 a 137, 139 a 140, 142 a 144), por lo que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento al respecto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368469-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Totora, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 297-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00079-C01

TOTORA - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de marzo de dos mil diecisésis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Lenín Portocarrero Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Totora, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, recibida el 8 de febrero de 2016, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Maritza Pereira Fernández de Rodríguez, por las causales de ausencia en la jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo edil, e inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 0017-2016-MDT/A, recibido el 8 de febrero de 2016, Lenín Portocarrero Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Totora, informó que el 21 de agosto de 2015 el concejo distrital declaró la vacancia de la regidora Maritza Pereira Fernández de Rodríguez por las causales de ausencia en la jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo edil, e inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias consecutivas. Esta decisión se acordó en la Sesión Ordinaria N° 19-2015-MDT, del 21 de agosto de 2015.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 3 y 24 de julio, y 7 de agosto de 2015 (fojas 7 a 10).

Es así que, con fecha 21 de agosto de 2015, el concejo distrital declara la vacancia de la regidora Maritza Pereira Fernández de Rodríguez debido a que incurrió en las causales de ausencia en la jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo edil, e inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM. La decisión se acordó en la Sesión Ordinaria N° 19-2015-MDT, del 21 de agosto de 2015 (fojas 11 a 12), y se notificó el 16 de diciembre de 2015 (fojas 13).

4. Asimismo, mediante constancia, del 22 de febrero de 2016, la secretaría de la Municipalidad Distrital de Totora, informó que Maritza Pereira Fernández de Rodríguez, regidora de la Municipalidad Distrital de Totora, hasta esa fecha no presentó ningún descargo a la oficina de la secretaría de la referida comuna. (fojas 45).

5. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Franci López Piérola, identificado con DNI N° 41734660, candidato no proclamado del movimiento regional Sentimiento Amazonense Regional, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Totora, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Maritza Pereira Fernández de Rodríguez, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Totora, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por las causales de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, e inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, contempladas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Maritza Pereira Fernández de Rodríguez, como regidora del Concejo Distrital de Totora, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Franci López Piérola, identificado con DNI N° 41734660, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Totora, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368469-2

Declaran nula la Resolución N° 9 emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, en extremos que declararon la nulidad de la Resolución N° 4 y la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Pasco presentada por el partido político Fuerza Popular

RESOLUCIÓN N° 0338-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00427

PASCO

JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 0045-2016-051)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular, representado por su personero legal Luis Alberto Mejía Lecca, en contra de la Resolución N° 9, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró nula la Resolución N° 4, del 16 de febrero de 2016, que dispuso la inscripción de su lista congresal para el distrito electoral de Pasco, improcedente su solicitud de inscripción y la remisión de copia de los actuados al Ministerio Público, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales proporcionados a los Jurados Electorales Especiales

Mediante correo electrónico del 8 febrero de 2016, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones puso a disposición de los Jurados Electorales Especiales los informes elaborados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones sobre las elecciones internas llevadas a cabo por 25 agrupaciones políticas para la elección de sus listas de candidatos al Congreso de la República, ello en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016. En 105 folios obra el informe de la DNFPE correspondiente al partido político Fuerza Popular, incluidos sus anexos.

El procedimiento de inscripción de la lista congresal del partido político Fuerza Popular

El 10 de febrero de 2016, la referida agrupación política presentó ante el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso para el distrito electoral de Pasco. Entre otros documentos, se anexó el acta de elecciones internas del 19 de enero de 2016 y las declaraciones juradas de vida de los candidatos.

Por Resolución N° 1, del 10 de febrero de 2016, el JEE admitió a trámite y dispuso la publicación de la lista congresal por el distrito electoral de Pasco del partido político Fuerza Popular, al considerar que cumplía con los requisitos exigidos por las normas electorales. La publicación se realizó el 12 de febrero de 2016 y se dio inicio al periodo de tachas.

Transcurrido el plazo legal de tres días naturales y al verificar que no se formularon tachas, el JEE, mediante Resolución N° 4, del 16 de febrero de 2016, dispuso la inscripción de la referida lista congresal.

El pedido "nulidad de todo lo actuado"

El 28 de marzo de 2016, el ciudadano Eladio Bravo Yallico solicitó al JEE que declare "la nulidad de todo lo actuado" en el procedimiento de inscripción de la lista congresal del partido político Fuerza Popular, bajo el argumento de que "no se ha acreditado el cabal cumplimiento de las normas de democracia interna". Según sostuvo, el acta de elecciones internas es "fraudulento y nulo de pleno derecho" porque el candidato Roy Ernesto Ventura Ángel, número 2 de la lista, no participó del proceso de elecciones internas, sino que fue designado ante la renuncia de Juan Antonio Galarza Vega, quien sí resultó electo.

Mediante Resolución N° 8, del 28 de marzo de 2016, el JEE resolvió correr traslado del pedido de nulidad a la organización política Fuerza Popular "para que proceda a efectuar los descargos correspondientes" sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, "bajo apercibimiento de proceder a la exclusión de toda la lista de candidatos (...) conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 305-2015-JNE".

El 29 de marzo de 2016, el partido político Fuerza Popular presentó sus descargos. Criticó que el JEE admitiera a trámite el pedido de nulidad, no contemplado



en la legislación electoral, con lo cual permite que cualquier ciudadano, sin respetar plazos y términos, cuestione el registro de candidatos, afectando el desarrollo ordenado del proceso electoral. En cuanto al fondo, sostuvo que Juan Antonio Galarza Vega, electo en los comicios internos con el número 2, renunció, ante lo cual la presidenta del partido, en ejercicio de sus atribuciones, designó en su reemplazo a Roy Ernesto Ventura Ángel. Como sustento, presentó los originales de la carta de renuncia de Juan Antonio Galarza Vega, la resolución del Tribunal Nacional Electoral que acepta la renuncia y el acta de designación directa suscrita por la presidenta del partido político.

El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Pasco

Mediante la Resolución N° 9, del 30 de marzo de 2016, el JEE declaró fundado el pedido de nulidad planteado por Eladio Bravo Yallico, nula la Resolución N° 4 e improcedente la solicitud de inscripción de la lista congresal para el distrito electoral de Pasco presentada por el partido político Fuerza Popular, además, dispuso que se remita copia de los actuados al Ministerio Público para que se pronuncie conforme a sus competencias. Las razones que expuso el JEE para adoptar esta decisión fueron los siguientes:

- El artículo 40 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que cualquier ciudadano puede formular tacha contra uno o más candidatos, por lo que “interpretando en forma extensiva la norma antes citada (...) resulta plenamente aplicable al caso que nos ocupa, por lo tanto, el nulidicente se encuentra habilitado legalmente para denunciar la vulneración al debido proceso de elección interna a través de la nulidad”.

- La “facultad constitucional de fiscalización de la legalidad del proceso electoral atribuida [al JEE] se desarrolla durante todas las etapas de esta” (sic), por lo que no se vulnera el principio de preclusión invocado por el partido político”.

- Debe observarse lo establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 262-2016-JNE, en cuanto a que “no se admitirá que ingrese a la confienda electoral las candidaturas (sic) que sean resultados de procesos internos irregulares”.

- Del informe de la DNFPE, se constata que fue Juan Antonio Galarza Vega el candidato electo con el número 2 de la lista congresal para el distrito electoral de Pasco, lo cual difiere sustancialmente del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción, en la que se considera indebidamente como segundo candidato a Roy Ernesto Ventura Ángel, “constatando este Colegiado que el nombre y DNI de este último candidato ha sido superpuesto probablemente fotocopiando el acta original (...) circunstancia que invalida íntegramente dicha acta de elecciones”.

- Lo anterior es corroborado con los propios documentos ofrecidos por el partido político, de los que se infiere que Juan Antonio Galarza Vega renunció a su candidatura y que, ante ello, la presidenta del partido designó en su reemplazo a Roy Ernesto Ventura Ángel.

El recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular

El 3 de abril de 2016, el partido político interpuso recurso de apelación en contra de la decisión del JEE. En lo sustancial, expuso que el JEE se excedió en sus funciones, pues los plazos son preclusivos y está demostrado que se cumplieron con todas las formalidades para la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El artículo 181 de la Constitución Política de 1993 establece que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho.

2. La legislación en materia electoral (Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas) establece que los ciudadanos pueden cuestionar el registro de los candidatos presentados por las organizaciones políticas durante el periodo de tachas. Tratándose de candidatos al Congreso de la República, este etapa se inicia al día siguiente de publicada la resolución del Jurado Electoral Especial que admite a trámite la lista congresal y concluye al tercer día natural siguiente.

3. Asimismo, un principio general de derecho reconocido por nuestro sistema normativo prescribe que las normas que restringen derechos deben ser aplicadas restrictivamente, lo que en materia electoral significa que las disposiciones legales sobre tachas y exclusión de candidatos no deben ser extendidas o ampliadas para incluir supuestos de hecho no comprendidos expresamente por el legislador.

4. De otro lado, este colegiado ha señalado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, que la oportunidad para que los Jurados Electorales Especiales verifiquen el cumplimiento de las normas sobre democracia interna corresponde a la etapa de inscripción de listas de candidatos, que se desarrolla en dos momentos: i) en la etapa de calificación de la solicitud de inscripción y ii) durante el periodo de tachas, en la que cualquier ciudadano puede formularla en contra de uno o más integrantes de una fórmula o lista de candidatos, por el incumplimiento de algún requisito de postulación (de candidatura o de lista) o por incurrir en algún impedimento establecido en I a Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

5. Así también, se ha establecido que la naturaleza misma del proceso electoral, por estar sujeto a plazos perentorios y preclusivos que deben ser observados rigurosamente, hace que cada una de sus etapas deba cerrarse definitivamente en el plazo oportuno. Razones de seguridad jurídica, la exigencia de no afectar a la colectividad que representan las organizaciones políticas y la necesidad de respetar el calendario electoral justifican la plena vigencia del principio de preclusión.

Análisis del caso concreto

6. En el caso concreto, el JEE admitió a trámite un pedido de “nulidad de todo lo actuado” formulado el 28 de marzo de 2016 por el ciudadano Eladio Bravo Yallico, sustentado en el presunto incumplimiento de las normas sobre democracia interna en la conformación de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Pasco, presentada por el partido político Fuerza Popular. Esta decisión del JEE ignoró que la legislación electoral no contempla pretensiones de esta naturaleza, destinadas a excluir del proceso electoral a candidatos ya registrados por la autoridad electoral competente.

7. En efecto, del examen de los actuados, se advierte que por Resolución N° 1, del 10 de febrero de 2016, el JEE admitió a trámite la lista congresal presentada por el partido político recurrente, al considerar que “los documentos obrantes en el file de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos (...) acredita todos los requisitos que exige la norma para tal fin”, por lo que dispuso su publicación en el diario de mayor circulación de la circunscripción, en el portal electrónico de este organismo electoral y en el panel del JEE “con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) pueda formular tacha contra uno o más de los candidatos que integren la lista, dentro de los tres días naturales siguientes a su publicación en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral”. Esta publicación se realizó el 12 de febrero de 2016, motivo por el cual, mediante Resolución N° 2, del 13 de febrero de 2016, el JEE dispuso “que empiece a correr el periodo de tachas desde el 13 de febrero de 2016 hasta el 15 de febrero de 2016, conforme lo establece el artículo 40 del Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para las Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino”. Posteriormente, por Resolución N°

4, del 16 de marzo de 2016, el JEE dispuso la inscripción de la lista congresal debido a que no se formularon tachas durante el periodo indicado. Así, con la emisión de la citada resolución, concluyó la etapa de inscripción y también precluyó la potestad del JEE de reexaminar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna en la conformación de la lista congresal.

8. Sobre esto último, es preciso advertir que el 8 de febrero de 2016, es decir, antes de la presentación de la lista congresal ante el JEE, que se efectuó el 10 de febrero de 2016, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones puso a disposición del citado órgano jurisdiccional el informe elaborado por la DNFPE sobre el ejercicio de la democracia interna en la conformación de las listas congresales para los 26 distritos electorales del partido político Fuerza Popular, razón por la cual este documento no puede ser valorado por el JEE como si de un medio de prueba de cargo se tratara.

9. De lo expuesto, resulta evidente que el JEE incurrió en un grave error al emitir la Resolución N° 8, del 28 de marzo de 2016, mediante la cual admitió a trámite el pedido de nulidad presentado en la misma fecha por el ciudadano Eladio Bravo Yallico, pues a la fecha ya había concluido el periodo de tachas y la lista de candidatos tenía la condición jurídica de inscrita, razón por la cual devían en improcedentes los cuestionamientos ciudadanos relativos al supuesto incumplimiento de las normas sobre democracia interna. Peor aún, el JEE, a través de la misma resolución y sin sustento legal alguno, dictó un apercibimiento contra la organización política recurrente, consistente en disponer la exclusión de la lista congresal en caso no cumpliera con presentar sus descargos a una pretensión de nulidad manifestamente contraria a ley.

10. Igualmente, el JEE incurrió en un grave error al emitir la resolución venida en grado (que declaró la nulidad de la resolución que dispuso la inscripción de la lista congresal del partido político apelante y que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la referida lista) pues esta decisión se sustentó en una interpretación desacertada de las disposiciones reglamentarias sobre tachas, abiertamente contraria a la norma contenida en el artículo 181 de la Constitución Política y las disposiciones dictadas por el legislador en la Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Organizaciones Políticas; pues –como se ha expuesto– el reexamen del cumplimiento de las normas sobre democracia interna solo procede en caso de tacha, interpuesta en la forma y oportunidad previstas.

11. En suma, la actuación del JEE en el trámite del pedido de nulidad no puede ser calificada sino de irregular y de atentatoria de los derechos fundamentales de participación política de los candidatos integrantes de la lista congresal del partido político apelante, afectándose con dicho proceder el normal desarrollo del proceso de Elecciones Generales en el distrito electoral de Pasco.

12. Por consiguiente, corresponde declarar nula la Resolución N° 9, del 30 de marzo de 2016, en los extremos que declararon la nulidad de la Resolución N° 4, del 16 de febrero de 2016 y la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista congresal para el distrito electoral de Pasco presentado por el partido político Fuerza Popular, y nula la Resolución N° 8, del 28 de marzo de 2016, que admitió a trámite el pedido de nulidad formulado en la fecha por el ciudadano Eladio Bravo Yallico, y por consiguiente, declarar improcedente el mencionado pedido de nulidad.

13. De manera complementaria, y atendiendo a que existirían elementos suficientes sobre la presunta adulteración del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos que obra en autos, corresponde confirmar la resolución venida en grado, en el extremo que dispone que se remita copia de los actuados al Ministerio Público, para que se pronuncie de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 9, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral

Especial de Pasco, en los extremos que declararon la nulidad de la Resolución N° 4, del 16 de febrero de 2016, y la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Pasco presentada por el partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR los demás extremos que contiene.

Artículo Segundo.- Declarar NULA la Resolución N° 8, del 28 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, e IMPROCEDENTE el pedido de nulidad formulado el 28 de marzo de 2016 por el ciudadano Eladio Bravo Yallico.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368469-3

Revocan la Res. N° 009-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró de oficio la exclusión de candidata al Congreso de la Republica por el distrito electoral de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0343-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00417

HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00047-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad en contra de la Resolución N° 009-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró de oficio la exclusión de la candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco con el N° 3, Jovana Elena Villanueva Chomb, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República

El 10 de febrero de 2016, Nilton Juan Santiago Véliz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016. Entre ellos, se solicitó la inscripción de Jovana Elena Villanueva Chomb (folios 178).

Merced a ello, a través de la Resolución N° 006-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 28 de febrero de 2016, el JEE dispuso la inscripción de la mencionada



lista congresal en la que figura la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb con el N° 3 (fojas 169 a 170).

Acerca del pedido de exclusión

El 22 de marzo de 2016, Kelly Libertad Casavilca Guzmán, personera legal nacional de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a través del Oficio N° 005-2016-FAJVL/PL (fojas 35), solicita la exclusión de la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, por haber omitido información acerca de la sentencia firme que se le impuso por delito doloso, en el Proceso Penal N° 19487-2000, seguido por el 28 Juzgado Penal de Lima.

De los informes de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales

a) Informe N° 038-2016-MLLA-FHV-JEE-HUÁNUCO-EG2016

El 23 de marzo de 2016, mediante Informe N° 038-2016-MLLA-FHV-JEE-HUÁNUCO-EG2016 (fojas 158 a 160), suscrito por Monica Lopez Azurza, fiscalizadora de hoja de vida, se pone en conocimiento del JEE lo siguiente:

4.1. Se ha acreditado que existe incongruencia entre la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, de la candidata al cargo de Congresista, Jovana Elena Villanueva Chomb, puesto que consignó en su Declaración Jurada de Vida en el rubro VIII Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección b. Bienes Inmuebles del declarante y sociedad de gananciales, "QUE NO TIENE DATOS POR DECLARAR EN ESTA SECCIÓN"; sin embargo, con el escrito s/n recibido el 23 de marzo de 2016, en el que se adjunta reporte de búsqueda en el Registro de Predios SUNARP, se ha verificado que cuenta con una (01) propiedad inmueble, por tanto, habría omisión de información.

Mediante Resolución N° 007-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 24 de marzo de 2016, el JEE dispone correr traslado del citado informe a la agrupación política, a fin de que presente sus descargos.

b) Informe N° 042-2016-MLLA-FHV-JJE-HUÁNUCO-EG2016

Además, el 28 de marzo de 2016, a través del Informe N° 042-2016-MLLA-FHV-JJE-HUÁNUCO-EG2016, (fojas 72 a 74), suscrito por Monica Luz Lopez Azurza, fiscalizadora de hoja de vida, respecto a la situación jurídica de la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, se precisa lo siguiente:

3.1 El JEE, en mérito a su labor fiscalizadora solicitó mediante el Oficio N° 0728-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE del 23 de marzo de 2016, al 28 Juzgado Penal de Lima, que remita información específicamente del rubro VI sentencias respecto al proceso y la sentencia judicial emitida en el expediente N° 19487-2000 contra la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb.

4.1 En el escrito s/n del 28 de Juzgado Penal - Reos en Cárcel recibido el 28 de marzo de 2016 se señala lo siguiente:

"Que, si bien es cierto se ha advertido de autos que habiendo sido sentenciada Jovana Elena Villanueva Chomb (...) por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, imponiéndole trece años de pena privativa de la libertad (...) declararon la rehabilitación de la sentenciada y dispusieron la anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales [...]"

Cabe precisar que dicho informe se complementó con el Informe N° 046-2016-MLLA-FHV-JJE-HUÁNUCO-EG2016, del 29 de marzo de 2016, que resume los mismos hechos.

De los descargos presentados por el personero legal de la organización política, acreditado ante el JEE

Con escrito del 25 de marzo de 2016, Nilton Juan Santiago Véliz personero legal de la organización política, presentó los descargos correspondientes:

- La candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, efectivamente mediante sentencia del 28 de octubre de 2002, emitida por la Sala Penal de Apelaciones para Proceso Sumarios con Reos en Cárcel de Lima, fue condenada como coautora del delito de tráfico ilícito de drogas a 13 años de pena privativa de la libertad; no obstante, por Resolución Suprema N° 069-2009-JUS, del 11 de marzo de 2009, el Presidente de la República de ese entonces le concede la gracia de commutación de la pena a 9 años y 6 meses de pena privativa de la libertad, la que venció el 9 de junio de 2009, por lo que, con resolución del 4 de abril de 2012, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, se dispuso su rehabilitación y la anulación de sus antecedentes policiales, judiciales y penales.

- Según la normativa vigente existe la obligación de consignar las sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos, siempre y cuando estén en ejecución, vigentes e inscritas en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, lo que no es el caso de la candidata, por cuanto conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Penal ya fue rehabilitada el 4 de abril de 2012 y no posee antecedentes penales, ante lo cual se encuentran vigentes sus derechos civiles, entre ellos el de elegir y ser elegida congresista.

Cabe señalar además que con escritos del 23, 27 y 29 de marzo de 2016, respectivamente, el personero legal de la agrupación política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, remite al JEE el reporte de búsqueda en el Registro de Predios a nombre de la candidata en cuestión, y solicita a través de los dos últimos que se proceda a consignar como anotación marginal en su hoja de vida la propiedad inmueble "Parcela 5-2 Parc 2 parte del Lote 5A zona Naranjillo - Luyando" inscrita a su nombre.

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huánuco

En mérito a los informes y a los descargos citados, el 30 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 009-2016-JEE HUÁNUCO/JNE (fojas 13 a 17), a través de la cual dispuso excluir a la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb. Los fundamentos principales esgrimidos en dicha resolución son los siguientes:

a) Con el registro de búsqueda de predios Sunarp, ha quedado demostrado que la candidata, es propietaria de un bien inmueble ubicado en la "Parcela 5A- 2PARC.2 parte del Lote 5A de la zona Naranjillo - Luyando", con ficha de inscripción N° 11031289, situación que también ha sido reconocida por el mismo personero legal de la referida organización política, quien, con la finalidad de desvirtuar la responsabilidad de la candidata, ha sostenido que se trata de una omisión por error material, cuando lo cierto y real es que ha omitido información sobre el mencionado inmueble al no consignarlo en su hoja de vida.

b) También se verifica que, efectivamente, el 28 de octubre de 2002, la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb fue sentenciada a 13 años de pena privativa de la libertad como coautora del delito de tráfico ilícito de drogas y rehabilitada mediante resolución del 4 de abril de 2012; sin embargo, ello no es justificación para soslayar la norma electoral, más aún si se tiene en cuenta que el elector debe tener conocimiento cabal de la vida de las personas a quienes va a elegir como sus representantes al Congreso de la República.

c) Siendo así, al haber incumplido con las exigencias previstas en los incisos 5 y 8, del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y



de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante, Reglamento), de conformidad con lo previsto en el numeral 47.1 del artículo 47 del mismo Reglamento, corresponde excluirla de la contienda electoral.

Cabe precisar que dicho pronunciamiento fue notificado en el domicilio legal señalado por la organización política, el 31 de marzo de 2016.

Recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política

Mediante escrito recibido el 1 de abril de 2016, el personero legal de la organización política, acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 009-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE en los siguientes términos:

a) Respecto a la omisión de información sobre bienes inmuebles, conforme a todo lo actuado y al propio Informe N° 038-2016-MLLA-FHV-JEE HUÁNUCO-EG-2016, del 23 de marzo de 2016, se trata de un error material involuntario dada la premura del tiempo para inscribir la lista de candidatos, no intencional como el JEE asevera, sin prueba alguna.

b) "En relación a la omisión de información sobre sentencia condenatoria, también conforme a todo lo actuado, y a los Informes N° 042 y 046-2016-MLLA-FHV-JEE-HUÁNUCO-EG2016 del 28 y 29 de marzo de 2016, respectivamente, se observa que no existe ninguna omisión efectuada por la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, ya que sólo existe la obligación de consignar las sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos, siempre y cuando estén en ejecución, vigente e inscritas en el Registro Nacional de Condenas, lo que no es el caso de autos."

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde determinar si Jovana Elena Villanueva Chomb, candidata de la lista congresal por el distrito electoral de Huánuco, de la organización política El Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad, ha incurrido en la causal de exclusión referida a omitir en la hoja de vida información relacionada con la declaración de sus bienes inmuebles y sentencias condenatorias firmes por delito doloso que le fueran impuestas.

CONSIDERANDOS

Sobre los alcances de las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos en el marco de un proceso electoral

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponde a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.

2. En este sentido, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), con relación a la declaración jurada de hoja de vida en su artículo 23, numeral 23.5, modificado por la Ley N° 30326, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de mayo de 2015, dispone que la omisión de la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio y la declaración de bienes y rentas, entre otras, dan lugar al retiro del candidato por parte del Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral.

3. Dicho precepto legal debe ser interpretado en concordancia con el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento, que señala que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de información, entre ellas,

la relacionada con sentencias condenatorias firmes por delitos dolosos y la declaración de bienes y rentas, procederá con la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

4. De lo anterior, se colige que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, en tanto procura que, con su acceso, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las hojas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se constituyan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a dichos actores políticos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción (Resolución N° 0167-2015-JNE).

5. De esta manera, los candidatos están obligados a consignar en sus hojas de vida toda información referente a sentencias firmes con pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos, que hayan sido dictadas en su contra, así como declarar los bienes inmuebles de su propiedad de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, siendo una exigencia para los Jurados Electorales Especiales constatar la veracidad de la información consignada, en atención al artículo 36 de la Ley N. 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Análisis del caso concreto

Cuestión previa

6. En principio, conviene señalar que este Supremo Tribunal Electoral a través de la Resolución N° 2919-2014-JNE, del 29 de setiembre de 2014, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, señaló que "los procedimientos de exclusión, son de naturaleza sancionadora, toda vez que es la administración, la que en uso de sus facultades, puede iniciar este procedimiento de manera autónoma, no siendo necesario el impulso de parte para que la administración se avoque. En razón a ello, si existe una denuncia, el denunciante es solamente una parte pasiva que coadyuva a que la administración tome conocimiento de una presunta infracción, pero la parte denunciante carece de aptitud para impulsar el proceso o para hacerlos continuar [...]".

7. Lo anterior resulta pertinente para el caso en concreto, en el que la personera legal nacional de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, Kelly Libertad Casavilca Guzmán, en fecha 22 de marzo de 2016 solicita la exclusión de la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, por haber omitido información en su hoja de vida, debiendo precisar que aunque esta haya advertido dicha omisión, es el JEE quien condujo de oficio el proceso de exclusión en su contra, siendo preciso señalar además que junto con el referido pedido de exclusión, se informó también que se habría instaurado proceso de retiro de la candidata en las instancias partidarias correspondientes, respecto al cuál, no se tiene mayor información que obre en autos.

8. Asimismo, si bien el presente recurso de apelación presentado por el personero legal de la agrupación política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el JEE, dista de la pretensión de exclusión de la personera legal nacional de la misma organización política; como quiera que no existe escrito de desistimiento de aquél y estando en controversia el derecho a la participación política de la candidata en



cuestión, este órgano electoral estima conveniente emitir pronunciamiento de fondo en el presente caso.

a) Sobre la omisión de información en la hoja de vida, referida a la declaración de bienes inmuebles de propiedad de la candidata

9. Como se señaló, el artículo 23 de la LOP, en concordancia con el artículo 47.1 del Reglamento, prevé que uno de los datos que debe ser consignado de manera obligatoria por los candidatos y cuya omisión acarrea su exclusión, es el referido a la declaración de bienes inmuebles de propiedad del candidato, para lo cual el legislador ha previsto que tal declaración debe ajustarse a las disposiciones establecidas para los funcionarios públicos.

10. Al respecto, es oportuno recordar que el artículo 41 de la Constitución Política del Perú exige que "Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer una declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos". Dicho mandato constitucional ha sido plasmado en la Ley N° 27482, Ley que regula la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. Sobre ello el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 04407-2007-PHD/TC, formuló la siguiente precisión:

Como ya se ha mencionado en el fundamento jurídico 29 de la presente sentencia, este Colegiado estima que el conferir carácter público a toda la información contenida en la sección primera de las declaraciones juradas de bienes y rentas, constituiría una medida idónea para el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, la prevención contra este fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones democráticas, así como para promover un mayor grado de optimización de la realización del derecho de acceso a la información.

11. La referida sección primera a la que hace referencia el Tribunal Constitucional contiene precisamente los datos sobre bienes inmuebles del declarante y de la sociedad de gananciales y si bien los fundamentos que justifican el carácter público de dicho información tienen como fin el reducir los índices de corrupción en las instituciones del Estado y promover el acceso a la información, por lo que la exigencia se reduce a los funcionarios y servidores públicos en ejercicio; estos motivos no difieren en extremo de los que sustentan la consignación de dicha información en las hojas de vida de los candidatos a cargos públicos, dado que, con la reciente modificación del artículo 23 de la LOP, el legislador justamente pretende optimizar el derecho de información del elector sobre los recursos patrimoniales con los que cuentan los candidatos al momento de postular, a efectos de que puedan emitir su voto de manera informada, sancionando su omisión con la exclusión del proceso electoral.

12. En tal sentido, en vista de que tal medida (exclusión) implica la restricción o limitación de un derecho fundamental como es el de ser elegido, su aplicación debe ser evaluada en mérito a las circunstancias de cada caso en concreto, analizando la conducta desplegada por el infractor respecto a la intencionalidad en la omisión, así como las posibilidades que tenía para brindar la información requerida en forma oportuna y la existencia o no de hechos externos que impidieran su consignación.

13. Así, de autos se advierte que en la hoja de vida de la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb (fojas 182 a 191), presentada el 10 de febrero de 2016, junto con la solicitud de inscripción de la lista congresal de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, por el distrito electoral de Huánuco, en el rubro VIII concerniente a la declaración de bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales, esta indicó "que no tiene datos que señalar en dicha sección"; no obstante, en el Informe N° 038-2016-MLLA-FHV-JEE-HUÁNUCO-EG2016 (fojas 158 a 160), emitido por la fiscalizadora de hoja de vida, se señaló que, según el reporte de búsqueda

en el Registro de Predios Sunarp, se verificó que cuenta con una (01) propiedad inmueble, con ficha de inscripción N° 11031289, hecho que, además, no ha sido desvirtuado por la organización política, al momento de realizar el descargo sobre el proceso de exclusión.

14. Conforme a ello, si bien es cierto que está probada la existencia de una propiedad inmueble registrada a nombre de la candidata en cuestión, así como la omisión de dicha información en su hoja de vida, también lo es que el personero legal acreditado ante el JEE a través del escrito del 23 de marzo de 2016 (fojas 86), en atención a los Oficios N° 0604-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE y N° 712-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 20 de marzo de 2016, proporcionó al JEE copia del reporte de búsqueda en el Registro de Predios Sunarp, del que se advierte que la candidata es propietaria de un bien inmueble ubicado en la "Parcela 5A- 2parc. 2 parte del Lote 5A de la zona Naranjillo - Luyando", con ficha de inscripción N° 11031289, y en mérito a dicha información, se emitió el informe de fiscalización del 23 de marzo de 2016, el cual, además, cita en sus considerandos el escrito en mención.

15. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que mediante los escritos del 27 y 29 de marzo de 2016, respectivamente, el personero legal de la agrupación política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, de manera reiterada solicitó al JEE que se proceda a consignar como anotación marginal en la hoja de vida de la candidata la propiedad inmueble inscrita a su nombre, peticiones que se realizaron en fecha anterior a la emisión de la resolución materia de impugnación, lo que permite colegir que la conducta desplegada por esta no fue de la obstruir el acceso a la información sobre sus bienes inmuebles, por el contrario, fue la propia agrupación política la que proporcionó dicha información, habiéndose señalado, asimismo, en el escrito de apelación que tal omisión, se debió a un error material involuntario dado la premura del tiempo para inscribir la lista de candidatos.

16. En virtud a lo señalado, no se advierte una conducta intencional al haberse omitido información referida a la propiedad inmueble que tiene registrada a su nombre la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, la cual, además, fue subsanada antes de que el JEE instaurara proceso de exclusión en su contra, es decir la propia organización política fue la que puso en sobre aviso la existencia del bien inmueble que además ya se encontraba registrado con ficha de Inscripción N° 11031289, gozando dicha información de publicidad registral, por lo que sancionar esta conducta con la exclusión en el presente caso devendría en una medida desproporcional. En tal sentido, en este extremo debe disponerse la anotación marginal en la hoja de vida de la candidata, tal como fue solicitado de manera reiterada por la agrupación política antes de la emisión de la resolución de exclusión.

Sobre la omisión de consignar la sentencia condenatoria por delito doloso impuesta a la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb

17. En este extremo, atendiendo a una interpretación sistemática del artículo 23 de la LOP y los artículos 69 y 70 del Código Penal que regulan lo concerniente a la rehabilitación de la condena, para determinar la configuración de la omisión de sentencias condenatorias firmes impuestas a la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, previamente debe verificarse que el referido pronunciamiento judicial haya adquirido la calidad de cosa juzgada y que su vigencia coincida, en este caso, con la fecha de inscripción de la lista congresal en el presente proceso electoral.

18. Bajo este supuesto, de autos se advierte que mediante sentencia emitida el 28 de octubre de 2002 (fojas 130 a 142), en el marco del Proceso Penal N° 1941-2001, la Sala de Apelación para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel de Lima condenó a la candidata, como coautora del delito de tráfico ilícito de drogas, y le impuso 13 años de pena privativa de la libertad, señalando que esta vencería el 12 de enero del 2013. Contra ella se interpuso recurso impugnatorio, por lo que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema mediante Recurso de Nulidad N.

387-2003, del 15 de febrero de 2003, dispuso no haber nulidad en la apelada, con lo cual queda acreditado que la sentencia impuesta a la candidata adquirió la calidad de cosa juzgada, no existiendo mayor cuestionamiento al respecto por la parte apelante.

19. Superado ello, ahora conviene evaluar la vigencia del pronunciamiento judicial. De esta manera, de autos también se advierte que a través de la Resolución N° 514, del 4 abril del 2012, la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, declaró la rehabilitación de la sentenciada Jovana Elena Villanueva Chomb, disponiendo la cancelación de sus antecedentes penales, por lo que a la fecha de su solicitud de inscripción como candidata de la lista congresal de la organización política El Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad, se encontraba rehabilitada de la condena que le fuera impuesta, teniendo vigente el ejercicio de sus derechos políticos.

20. Tomando en cuenta esta precisión y en aplicación del artículo 70 del Código Penal, que regula la prohibición de comunicación de antecedentes, la candidata no se encontraba en la obligación de consignar el referido antecedente penal en su hoja de vida, por lo que sancionar dicha omisión con su exclusión del proceso electoral, devendría en contradicción con lo previsto en dicho precepto legal, más aún si se toma en cuenta que la rehabilitación prevista en el artículo 69 del mismo código restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y produce la cancelación de los antecedentes penales, tanto es así que en el Oficio N° 077872-2016-A-WEB-RNC-GSJR-GG, del 13 de febrero de 2016 (folios 83), suscrito por el jefe nacional del Registro de Condenas se da cuenta al JEE de que esta no registra antecedentes penales.

Reflexión final

21. Si bien la institución de la rehabilitación tiene como sustento el cumplimiento de la condena penal, dicho efecto no puede impedir la participación política de los candidatos. En ese sentido, los candidatos no se encuentran en la obligación de declararla las sentencias condenatorias de las que han sido rehabilitados, en su hoja de vida. Asimismo, si el órgano jurisdiccional en lo penal ha establecido los parámetros de la condena penal y, posteriormente, declara la rehabilitación, el órgano electoral no puede extender los efectos de una sentencia penal y excluir a un ciudadano de la contienda electoral. Al respecto, se considera que dicha situación sería un exceso, vedado en un Estado que se precie de ser constitucional y democrático, por lo que no se puede disponer la exclusión de un candidato por una causal no prevista en la normativa vigente, caso contrario se estaría sancionando sin previsión y, en consecuencia, se vulneraría el principio de legalidad.

22. Sin embargo, también es cierto que la ciudadanía debe encontrarse debidamente informada de los antecedentes y perfiles laborales, académicos, penales, entre otros, en la que cumple un rol fundamental la llamada hoja de vida, en tanto se mejore y amplíe normativamente su contenido, y deberá ser la propia entidad electoral, llámese Jurado Electoral Especial y Jurado Nacional de Elecciones, la que debe tener la información de antecedentes penales, entiéndase sentencias condenatorias que, aun cuando estén rehabilitadas, deberán ser objeto de anotación marginal, de oficio, para ser conocidas por la ciudadanía.

23. Todo esto sin perjuicio de que será este propio órgano constitucional autónomo, Jurado Nacional de Elecciones, el que, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa, continúe impulsando las propuestas de normas legales orientadas a mejorar nuestro sistema político electoral, exigiendo mejores niveles de idoneidad a los ciudadanos que aspiren a gobernarlos.

24. Gran responsabilidad tienen también los partidos políticos y organizaciones políticas de alcance regional, provincial o local, que deben ser más exigentes en la selección de sus candidatos, proponiendo a los mejores ciudadanos, que contribuyan a generar confianza en la población electoral y en nuestro sistema democrático de gobierno.

25. Por ello, al haber dispuesto la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, mediante Resolución N° 514, del 4 abril del 2012, la rehabilitación de la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, disponiendo la cancelación de sus antecedentes penales, esta se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos, pues está rehabilitada, no obstante; conforme a lo señalado debe disponerse su anotación marginal, recordándose una vez más que es función y deber de cada agrupación política el velar por la idoneidad de los candidatos que participan en una contienda electoral, al ser estos quienes conocen de manera más cercana la trayectoria personal y profesional de sus representantes, y es que si bien es cierto que en el caso de autos fue la persona legal nacional de la agrupación política quien pidió la exclusión de la candidata, también los es, que según el artículo 45 del Reglamento, la agrupación política, tenía la facultad de solicitar el retiro de su candidata ello siguiendo el proceso que regula sus normas estatutarias, lo cual no se realizó.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón y el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE EN MAYORÍA,

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilton Juan Santiago Véliz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, REVOCAR la Resolución N° 009-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró de oficio la exclusión de la candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco con el N° 3, Jovana Elena Villanueva Chomb, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y, en consecuencia, DISPONER que este Jurado Electoral Especial, la reincorpore en la lista congresal.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco realice una anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, en la que se indique el bien inmueble registrado a su nombre con ficha de inscripción N° 11031289, y la condena que le fue impuesta por el delito de tráfico ilícito de drogas, debiendo precisarse además su situación jurídica actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00417

HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00047-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil diecisésis

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JESÚS ELISEO MARTÍN FERNÁNDEZ ALARCON, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con respeto, disiento con la decisión que por mayoría adopta en el presente caso los miembros del Pleno



del Jurado Nacional de Elecciones, en el recurso de apelación interpuesto por Nilton Juan Santiago Véliz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en contra de la Resolución N° 009-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que resolvió excluir a la candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco con el N° 3, Jovana Elena Villanueva Chomb, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral, con respeto, sustento tal decisión bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. La Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, establece en el artículo 23, numeral 23.3, inciso 5, la obligación de los candidatos de declarar en su hoja de vida diferentes datos, entre ellos, la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, lo que se reitera en artículo 14, numeral 14.1, el inciso 5 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE del 21 de octubre de 2015.

2. Como quiera que la ley, respecto a esta obligación de declaración, no hace distingo entre condena a pena efectiva o suspendida, ni que haya operado la rehabilitación, ergo no corresponde diferenciar donde la ley no lo hace, aun cuando el artículo 69 del Código Penal establece que procede la rehabilitación automática cuando se ha cumplido la pena o medida de seguridad impuesta, o que de otro modo a extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, sin embargo, la citada ley de Organizaciones Políticas, respecto a la declaración jurada de hoja de vida, establece como se tiene señalado, que los candidatos deben declarar en su hoja de vida diferentes datos, entre ellos, la relación de sentencias condenatorias firmes que le fueron impuestas por delitos dolosos, es así entonces que deben consignarse también las sentencias condenatorias no vigentes, incluso aquellas en las que se haya producido la rehabilitación.

3. Siendo ello así, en el caso materia de revisión la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb, mediante sentencia del 28 de octubre de 2002, emitida por la Sala Penal de Apelaciones para Proceso Sumarios con Reos en Cárcel de Lima, fue condenada como coautora del delito de tráfico ilícito de drogas a 13 años de pena privativa de la libertad; no obstante, por Resolución Suprema N° 069-2009-JUS, del 11 de marzo de 2009, el Presidente de la República de ese entonces le concede la gracia de conmutación de la pena a 9 años y 6 meses de pena privativa de la libertad, la que venció el 9 de junio de 2009, por lo que, con Resolución N° 514 del 4 de abril de 2012, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, se dispuso su rehabilitación y la anulación de sus antecedentes policiales, judiciales y penales, bajo tal contexto y por los argumentos ya señalados, aún al haber operado la rehabilitación de la condena impuesta a la candidata en cuestión, por mandato del artículo 23, numeral 23.3, inciso 5 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, existía la obligación de Jovana Elena Villanueva Chomb de consignar tal sentencia en su hoja de vida.

4. Ello tiene como sustento también el derecho al sufragio activo, donde la llamada hoja de vida, cumple un rol fundamental, teniendo como finalidad que los ciudadanos conozcan a las que serán sus futuras autoridades y optar por el más idóneo, motivo por el cual, si se exige que el candidato consigne las sentencias por incumplimiento de obligaciones familiares, alimentarias, contractuales y laborales, con mayor razón deberá exigirse señale las sentencias condenatorias por hechos ilícitos que fueron valorados en sede jurisdiccional ordinaria, aun cuando no se encuentran vigentes. Así pues, el derecho a ser elegido de un candidato cede ante el derecho de la ciudadanía de conocer los antecedentes de aquel, más aún si como se tiene señalado se trata de sentencias condenatorias

por delitos dolosos los que, por la gravedad que revisten, merecen ser conocidos por los electores.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilton Juan Santiago Véliz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, se CONFIRME la Resolución N° 009-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró de oficio la exclusión de la candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco con el N° 3, Jovana Elena Villanueva Chomb, en el marco de las Elecciones Generales 2016, por haber omitido consignar en su hoja de vida, la condena que le fue impuesta por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00417

HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00047-2016-021)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de abril de dos mil dieciséis

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En el caso de autos, sostengo las siguientes consideraciones por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Nilton Juan Santiago Veliz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y confirmar la Resolución N° 009-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 30 de marzo de 2016, que declaró la exclusión de la candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, Jovana Elena Villanueva Chomb, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 69 del Código Penal, que regula el supuesto de la rehabilitación, señala que:

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó.

2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

2. En ese sentido, por la rehabilitación prevista en el artículo 69, se entiende que el condenado ha cumplido la totalidad de la pena privativa de libertad que le fue



impuesta y, por ende, se le considera rehabilitado, por lo que sus antecedentes penales son cancelados.

3. Asimismo, el numeral 5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), así como en el inciso 5 del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), señalan que la declaración jurada de hoja de vida del candidato debe contener la relación de sentencias condenatorias firmes que le hubieran sido impuestas por la comisión de un delito doloso.

4. Con relación a dicha materia, es necesario precisar que mi posición reiterada en diversos pronunciamientos precedentes ha sido siempre la de una interpretación normativa que conlleve a entender tal exigencia como referida tanto a las condenas que se encuentren vigentes como a aquellas que han sido cumplidas, es decir, sancionar con la exclusión a los candidatos que omitan consignar las sentencias condenatorias dictadas en su contra, pese a que hubiera operado la rehabilitación prevista en el artículo 69 del Código Penal, y con mayor razón si se trata de sentencias condenatorias por delitos dolosos, los que, por la gravedad que revisten, merecen ser conocidos por los electores con el fin de tomar una decisión informada y, de esta manera, ejercer válidamente su derecho al voto.

5. Tal interpretación, a su vez, se formulaba haciendo distinción de los casos comprendidos bajo los artículos 61 y 67 del Código Penal, dado que cuando estamos ante casos de ciudadanos que han cumplido el periodo de prueba dispuesto a consecuencia de a) una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución o b) una reserva de fallo condenatorio, en tales casos, la propia norma penal dispone que la condena debe considerarse a) como no pronunciada o b) que el juzgamiento no se efectuó, respectivamente, por lo que en estricto, al no haber condena, tampoco existe la obligación de consignar sentencia condenatoria alguna, situación que se puede apreciar, entre otros casos, en las Resoluciones N° 0299-2016-JNE del 28 de marzo de 2016 y N° 0260-2016-JNE del 12 de marzo de 2016, donde se trata de sentencias con pena suspendida y plazo de prueba concluido.

6. Igualmente, las limitaciones de la normativa electoral, agravadas aún más debido a la inconclusa reforma electoral llevada a cabo por el Congreso de la República, me llevan a reiterar la necesidad de que dicha interpretación sea considerada, a su vez, cuando el próximo Congreso de la República reanude la reforma electoral y evalúe los dispositivos que promueven la idoneidad de los candidatos que postulan a cargos de elección popular, a fin de proveer al sistema electoral de mecanismos adecuados para poder sancionar expresamente con la exclusión a los candidatos que omitan deliberadamente consignar información tan relevante como sus sentencias condenatorias, pese a que hubiera operado la rehabilitación prevista en el artículo 69 del Código Penal, sobre todo cuando se trate de graves delitos como terrorismo y delitos contra la humanidad, delitos contra la administración pública tales como peculado, malversación, cohecho, enriquecimiento ilícito, concusión y colusión, y otros graves delitos como narcotráfico, sicariato y lavado de activos, entre otros que pongan en peligro la gobernabilidad y el sistema democrático.

7. En tal medida, siendo que la finalidad de la declaración jurada de hoja de vida es que los ciudadanos conozcan a las que serán sus futuras autoridades, no puede ignorarse que el desconocimiento de la comisión de hechos ilícitos cometidos por un candidato, que fueron valorados en sede jurisdiccional ordinaria, aun cuando no se encuentran vigentes, significaría la adopción de una actitud indolente frente a estos hechos, por lo que resulta necesario que tal materia sea abordada en la reforma electoral a reanudar en el próximo Congreso de la República.

8. Ahora bien, en el presente caso, se advierte que en su declaración jurada de hoja de vida, la candidata Jovana Elena Villanueva Chomb omitió consignar que

fue sentenciada por el delito de tráfico ilícito de drogas en el año 2002, a lo cual el recurrente alegó reconocer la veracidad de ambas informaciones y precisó, respecto a la primera, que la no consignación de la sentencia obedeció a que la candidata se encontraba rehabilitada desde el 4 de abril de 2012, fecha en la que la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima dispuso su rehabilitación y la anulación de sus antecedentes penales.

9. Por consiguiente, habiéndose verificado que la candidata omitió deliberadamente consignar en su declaración jurada de hoja de vida que fue condenada en el año 2009 como coautora del delito de tráfico ilícito de drogas a 13 años de pena privativa de la libertad, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento) y disponer la exclusión de la candidata en cuestión.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilton Juan Santiago Véliz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, se CONFIRME la Resolución N° 009-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró la exclusión de Jovana Elena Villanueva Chomb, como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1368469-4

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban la constitución de la “Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica”

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 003-2016-GRU-CR**

Pucallpa, ocho de marzo de 2016

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, en el Artículo 2º de la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, señala que la Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y en su Artículo 3º, establece que la Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el Artículo 10º del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales, en el numeral 10.5 del Artículo 10º, señala que mediante Ordenanza Regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la Ordenanza Regional que los ratifica;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-MRPCA, de fecha 13 de noviembre de 2015, elaborado por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento del Gobierno Regional de Junín y miembros del Equipo Técnico de la Mancomunidad, se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica";

Que, en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2015, los Gobernadores Regionales de: Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali, acordó la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, mediante Informe N° 001-2015-M.I.V.-OCTI-GRU, de fecha 27 de enero de 2016, elaborado por el Equipo Técnico de la Mancomunidad Regional, sustenta el marco jurídico para el proceso ratificación de la constitución y elección de los consejeros regionales para conformar la Asamblea de la Mancomunidad Regional, de acuerdo a lo normado en el numeral 10.5 del Artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM;

Que, mediante Opinión Legal N° 010-2016-GRU-GGR-ORAJ/WVM, de fecha 02 de febrero de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, opina que el Pleno del Consejo Regional proceda aprobar la constitución, estatuto, delegar competencias y funciones y ratificar la elección del Presidente del Comité Ejecutivo y del Gerente General de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica, conforme al Acta de Constitución;

Que, contando con el Dictamen N° 001-2016-GRU-CR-CE, de fecha 07 de marzo de 2016, favorable de la Comisión Especial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, dictamina procedente aprobar la constitución, estatuto, delegar competencias y funciones y ratificar la elección del Presidente del Comité Ejecutivo y del Gerente General de la Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica, conforme al Acta de Constitución;

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, Reglamento de la Ley N° 29768, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, el Informe Técnico N° 001-2015-MRPCA, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica",

ratificando el contenido del Acta de constitución de fecha 13 de diciembre de 2015, suscrita por los señores gobernadores de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali.

Artículo Segundo.- APROBAR el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando su contenido y del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DELEGAR las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo Noveno del Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la elección del Señor Ángel Dante Unchupaco Canchumani, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del Señor Vides Alberto Ramírez Ruiz, en el cargo de Gerente General de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, el Acta de Constitución, el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

Dado en la sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1368464-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Proclaman al Alcalde y a la Lista de Regidores del Centro Poblado de Santa María de Huachipa para el período 2016 - 2020

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 136**

Lima, 15 de abril de 2016

Visto el Dictamen N° 039-2016-MML/CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, se estableció el proceso de la elección democrática de alcaldes de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28440, señala que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, mediante Ordenanza N° 1565 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de noviembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, modificada mediante Ordenanza N° 1916 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de diciembre de 2015;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 358 de fecha 19 de noviembre del 2015, se convocó a elecciones municipales en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa, jurisdicción de la Provincia de Lima para el período 2016 – 2020, a llevarse a cabo el 20 de marzo de 2016, en el horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.;

Que, según el artículo 38º de la Ordenanza N° 1565, la Lista que logre la mayor votación será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar al alcalde y cuatro (4) de los cinco (5) regidores, las Listas que queden en minoría, ocuparán una (1) regiduría, debiendo ser distribuidas mediante la cifra repartidora;

Que, mediante Oficio S/N – 2016-CE-CPSMH de fecha 21 de marzo de 2016, el Comité Electoral remite el Acta sobre los resultados oficiales del cómputo de los comicios realizados el día 20 de marzo de 2016, indicando el siguiente resultado según la cantidad de votos:

Movimiento u Organización Política	Votos
Movimiento Independiente Unidos por Huachipa	874
Movimiento Independiente Juntos por Huachipa	715
Partido Político Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	100
Partido Político Alianza para el Progreso	512
Movimiento Vecinal Independiente Solidaridad Huachipa	340
Votos en Blanco	07
Votos Nulos	108
Total Emitidos	2656

Que, el artículo 131º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que el alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin;

Que, así mismo, de conformidad con el artículo 130º de la Ley N° 27972 y la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28440, el alcalde y regidores de centros poblados son elegidos por un período de cuatro años;

Que, el artículo 41º de la Ordenanza N° 1565, señala que el Alcalde Metropolitano proclama al Alcalde del Centro Poblado y la Lista de Regidores, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática, previo Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y al Dictamen N° 039 - MML/CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar al Alcalde y a la Lista de Regidores del Centro Poblado de Santa María de

Huachipa para el período 2016 – 2020, en el siguiente orden:

Alcalde :	Rogelio Ruiz Portocarrero	Movimiento Independiente Unidos por Huachipa
Regidor 1 :	Ivanka Antonia Kundid Bugarin	Movimiento Independiente Unidos por Huachipa
Regidor 2 :	Hipolo Villodas Bueno	Movimiento Independiente Unidos por Huachipa
Regidor 3 :	Alfonso Fernández Palomino	Movimiento Independiente Unidos por Huachipa
Regidor 4 :	Julio César Amaro Fonseca	Movimiento Independiente Unidos por Huachipa
Regidor 5 :	Juan Francisco Barrientos Salazar	Movimiento Independiente Unidos por Huachipa

Artículo Segundo.- Disponer que el señor Miguel Ángel Málaga Cuadros, que cesa en el cargo de Alcalde del Centro Poblado Santa María de Huachipa, realice el proceso de transferencia de la administración a la nueva gestión edilicia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General del Concejo notifique la presente resolución a las autoridades electas señaladas en el artículo primero de la presente resolución, al Jurado Nacional de Elecciones y al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1368565-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que otorga condonación de deudas tributarias y facilidades de pago para los contribuyentes en estado de riesgo social y estado de emergencia

ORDENANZA N° 434-CDLO

Los Olivos, 5 de abril de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 004-2016-MDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 52º del TUO del Código Tributario establece que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Asimismo, el Artículo 41º de la misma norma, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, el Artículo 84º numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, el contribuir al diseño de políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo;

Que, es necesario brindarles las facilidades del caso a aquellos contribuyentes que por encontrarse en estado de riesgo social o estado de emergencia no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias;

Que, en este sentido, mediante Memorándum Nº 897-2015-MDLO/GAT de fecha 11 de diciembre de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe Nº 437-2015 de la Subgerencia de Recaudación de fecha 07 de diciembre de 2015, proponiendo la aprobación de un Procedimiento para la condonación de deudas tributarias por estado de riesgo social o estado de emergencia, para aquellos contribuyentes, que objetivamente demuestren que no pueden efectuar el pago de sus obligaciones pendientes para con la Municipalidad Distrital de Los Olivos, indicando los estándares de evaluación y requisitos específicos para acogerse a la presente Ordenanza;

Que, con Informe Nº 115-2016-MDLO-GAJ de fecha 09 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión de procedencia respecto a la aprobación de la Ordenanza denominada "Ordenanza que otorga condonación de deudas tributarias y facilidades de pago para los contribuyentes en estado de Riesgo Social y Estado de Emergencia", indicando que los cambios efectuados en el proyecto están acordes a las normas y ratificando su posición expuesta en el Informe Nº 010-2016-MDLO-GAJ de fecha 13 de enero de 2016;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8) y 9), el Artículo 10º numeral 1) y el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 434-2016/CDLO

ORDENANZA QUE OTORGA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y FACILIDADES DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL Y ESTADO DE EMERGENCIA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza denominada "ORDENANZA QUE OTORGA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y FACILIDADES DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL Y ESTADO DE EMERGENCIA", que en anexo forma parte integrante de la presente y consta de nueve (09) Artículos y una (01) Disposición Final y Complementaria, la misma que se emite bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición en contrario.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a la Subgerencia de Recaudación el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y

Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1368297-1

Ordenanza que aprueba el reglamento de cumplimiento y aplicación de Ley de protección y bienestar animal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 435-CDLO

Los Olivos, 7 de abril de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 001-2016-MDLO/CPSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º y 3º de la Ley Nº 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, indica que: "La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública", asimismo establece que: "tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano";

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 1855 - Ordenanza que establece el Régimen Municipal de Protección Animal en la provincia de Lima, indica que: "Las municipalidades distritales de la Provincia de Lima, quedan facultadas a aplicar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en su respectiva jurisdicción o establecer su propio Régimen Municipal de Protección Animal";

Que, con Expediente Nº 9419-2016 de fecha 14 de marzo de 2016 se remite la Carta Nº 001-2016-SR/MPPC de fecha 14 de marzo de 2016 de la Regidora María Del Pilar Pérez Carabal, en la que presenta, en merito a sus facultades otorgadas en el Numeral 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta en el Distrito de Los Olivos el Cumplimiento y Aplicación de la Ley Nº 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal;

Que, con Memorándum Nº 0719-2016-MDLO/GPP-SGPR de fecha 23 de marzo, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el Informe Nº 0046-2016-MDLO/GPP-SGPR de fecha 23 de marzo de 2016 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el cual indica que del análisis realizado, se observa que la propuesta fue desarrollada mediante la estructura adecuada, aludiendo de manera clara que el objetivo de dicha Ordenanza es aplicar correctamente la Ley Nº 30407;

Que, con Memorándum Nº 215-2016-MDLO-GFCU de fecha 22 de marzo de 2016, la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano remite el Informe Nº 002-2016-MDLO/

GFCU/EPS de fecha 18 de marzo de 2016, donde se indica que se debe tener en cuenta como derechos reconocidos de los canes el de protección a la vida, a su integridad física, en la cual se incluye la salud y la alimentación que brinde su propietario, tenedor o criador;

Que, con Informe N° 257-2016-MDLO-GAJ de fecha 23 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza que reglamenta el Cumplimiento y Aplicación de la Ley N° 30407 en el distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 435-2016/CDLO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza denominada “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”, que en anexo forma parte integrante de la presente y consta de setenta y cuatro (74) Artículos, y cuatro (4) Disposiciones Finales y Transitorias, la misma que se emite bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro de Tipificación de Infracciones, Procedimiento Previo, Escala de Multas y Medidas Complementarias que en Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza e incorporar la misma al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Aplicables en el Ámbito del Distrito de Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N° 416-CDLO de fecha 14 de julio de 2015.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1368297-2

Aprueban y modifican el monto de la Compensación Económica Mensual del Gerente Municipal

ACUERDO DE CONCEJO Nº 18-2016-CDLO

Los Olivos, 5 de abril de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 005-2016-CDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del

Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con Informe N° 208-2016-MDLO-GAJ de fecha 11 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a la normatividad glosada opina que procede establecer el monto de la compensación económica del Gerente Municipal, dentro del rango a que se refiere el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, es decir, un mínimo de S/. 5.000.00 soles y un máximo mensual de S/. 10.000.00 soles, debiéndose informar sobre la disponibilidad presupuestal para efecto de cualquier incremento y/o variación;

Que con Informe N° 00445-2016/MDLO/GAF/SGRRHH de fecha 23 de marzo de 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos señala que se puede verificar en la Ordenanza Municipal N° 412-2015-CDLO de fecha 13 de marzo de 2015, las funciones establecidas para el Gerente Municipal, asimismo con Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MDLO de fecha 16 de enero de 2015, se genera nuevas atribuciones y funciones al cargo de Gerente Municipal, por lo que se requiere mayor esfuerzo, dedicación y desempeño a tiempo completo, generando nuevas y mayores facultades, atribuciones y nuevas responsabilidades, llegando a la conclusión que la persona del Gerente Municipal abarca más funciones y atribuciones de las que están establecidas, demostrándose así mejoras en la Gestión Pública;

Que, asimismo esta Subgerencia concluye que, habiéndose establecido mediante Decreto Supremo N° 023-2014-EF la compensación económica mensual entre S/. 5.000.00 a S/. 10.000.00 soles de acuerdo al anexo del Decreto mencionado, la Gerencia Municipal ha cumplido con todas las exigencias señaladas por ley, habiéndosele atribuido facultades, responsabilidades y obligaciones mediante resolución de Alcaldía N° 053-2015-MDLO de fecha 16 de enero de 2015, para mejoras a favor de la comunidad, por lo que esta Subgerencia propone que la Compensación Económica para el Gerente Municipal se incremente al tope máximo que otorga la Ley, en S/. 10.000.00 soles;

Que, con Informe N° 056-2016-MDLO/GPP de fecha 28 de marzo de 2016, la Gerencia de Planificación y presupuesto señala que, luego de verificar la procedencia legal y administrativa de la compensación económica mensual a entregarse al Gerente Municipal, esta área, hace entrega de la respectiva disponibilidad presupuestal;

Estando a lo expuesto, y al amparo de lo que disponen el Artículo 9º numeral 35), el Artículo 10º numeral 1) y el Artículo 41º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR y MODIFICAR el monto de la Compensación Económica Mensual del Gerente Municipal de S/. 8.000.00 (ocho mil con 00/100 soles), establecido por Acuerdo de Concejo N° 004-2015-CDLO de fecha 16 de enero de 2015, a la suma de S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF y los considerandos del presente Acuerdo, el mismo que se toma bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron los informes técnicos que dan sustento al presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento del presente en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1368298-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

IM. 1 [No serials]
EL PERUANO
INDEPENDIENTE.
DEL SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1825.

190 años de historia



**Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanzas que regulan aspectos edificatorios en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 016-2016-MDMM

Magdalena, 15 de abril del 2016

ORDENANZA QUE REGULA ASPECTOS EDIFICATORIOS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 07 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.2 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas que ejercen las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, se encuentran el normar, regular las construcciones y autorizar derechos y licencias;

Que, el Regidor Javier Olazábal Raya, mediante pedido solicita que teniendo en cuenta los criterios de colindancia establecidos en la Ordenanza N° 950-MML, se precise que los mismos son aplicables teniendo en cuenta tanto las edificaciones existentes como aquellos proyectos edificatorios con Anteproyecto o Licencia de Edificación aprobados, toda vez que de dicha manera se implementará una medida dinámica para el desarrollo urbano en el distrito sin contradecir el fin de la norma mencionada;

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- PRECISAR que en el distrito de Magdalena del Mar, a efectos de aplicar los criterios de colindancia establecidos en el literal B.9) del Anexo N° 04 del artículo 4º de la Ordenanza N° 950-MML, mediante la cual se Aprueban Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena del Mar, que son parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, la referencia contenida en la citada norma respecto a "edificación(es) existente(s)" se aplicarán también a aquellos supuestos en los que el lote colindante cuente con Anteproyecto o Licencia de Edificación aprobada, a efectos de calcular la altura correspondiente.

En tal sentido, el solicitante deberá, al momento de presentar su proyecto, sustentar el criterio de colindancia aplicable a su caso conforme a lo regulado en el presente dispositivo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y demás órganos municipales competentes.

Artículo Tercero.- DÉJENSE SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente disposición.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1368537-1

ORDENANZA N° 017-2016-MDMM

Magdalena, 15 de abril del 2016

ORDENANZA QUE REGULAN ASPECTOS EDIFICATORIOS EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 07 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 280-2016-SGPUOPC-GDUO-MDMM de fecha 12 de abril del 2016, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro; el Memorando N° 147-2016-GDUO-MDMM de fecha 12 de abril del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; el Informe N° 223-2016-GAJ-MDMM de fecha 13 de abril del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194º, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece entre las funciones específicas exclusivas que ejercen las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, se encuentran el normar, regular las construcciones y autorizar derechos y licencias;

Que, mediante Informe N° 280-2016-SGPUOPC-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro pone en conocimiento el Oficio N° 2368-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y el Oficio N° 704-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, en los que se señala que si es procedente aplicar la equivalencia de los pisos a metros, primando este último, siempre y cuando se cumplan con las demás condiciones establecidas en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, además se tomará en consideración lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma G.040-Definiciones y teniendo como fundamento el Informe N° 002-2015-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DV-JJLL y el Informe N° 008-2016-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DV-JJLL, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, órgano rector para diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda;

Que, la propuesta presentada cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- ESTABLECER que en el distrito de Magdalena del Mar, a efectos de determinar la altura máxima de los proyectos de edificación, se tomará en cuenta tanto el número de pisos como la altura de los mismos en metros, primando esta última sobre la primera; conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma G.040-Definiciones.



En tal sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro expresarán en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios la altura de edificación tanto en pisos como en metros lineales.

Los titulares de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes a la fecha, podrán acogerse a los alcances de la presente norma, pudiendo indistintamente canjear dichos documentos por nuevos certificados que consignen expresamente el criterio establecido en el primer párrafo de la presente norma o sustentarse sus Anteproyectos o solicitudes de Licencia de Edificación en base a la presente Ordenanza ante la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad de Magdalena del Mar. En ambos casos, se aplicaran las normas vigentes al momento que se expidió el primer Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y demás órganos municipales competentes.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente disposición.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1368549-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican Acuerdo N° 030-2016-MSI que autorizó viaje de regidora a Holanda

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2016-MSI

San Isidro, 13 de abril de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 030-2016-MSI de fecha 23 de marzo de 2016, por el que se autorizó por interés institucional, el viaje al exterior de Rosario Arenas Ramos, regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-MSI de fecha 23 de marzo de 2016, se autorizó por interés institucional el viaje al exterior de la Regidora Rosario Arenas Ramos, para que en representación de la Municipalidad asista al evento "Elan Network 2016 Misión Técnica Holanda", a realizarse del 11 al 15 de abril de 2016, en La Haya, Deft, Utrecht, Hoofdrop y Amsterdam (Holanda);

Que, teniendo en cuenta que los vuelos a Europa son de aproximadamente trece (13) horas de viaje, resultó necesario, que la Regidora, realizará su vuelo con la debida anticipación; por tal motivo, resulta necesario modificar el Acuerdo de Concejo N° 030-2016-MSI, en el sentido, que se amplíe la autorización de viaje al exterior de la Regidora Rosario Arenas Ramos, del 09 al 16 de abril del presente año, por motivos de necesidad, teniendo presente que esta modificación o ampliación de días, no implica incremento en los costos de los viáticos aprobados en el Acuerdo de Concejo N° 030-2016-MSI;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias; el Concejo Municipal por Mayoria y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 030-2016-MSI, de fecha 23 de marzo de 2016, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo Primero.-** AUTORIZAR por interés institucional, el viaje al exterior de Rosario Arenas Ramos, regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro, para que en representación de la Municipalidad, asista al evento "ELAN Network 2016 Misión Técnica Holanda", del 09 al 16 de abril de 2016, en la Haya, Deft, Utrecht, Hoofdrop y Amsterdam (Holanda)".

Artículo Segundo.- RATIFICAR el detalle de gastos, aprobados en el Acuerdo de Concejo N° 030-2016-MSI

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento del presente Acuerdo y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1368893-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 170-2016-MDS

Surquillo, 5 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO;

Visto, el Memorandum N°164-16/GSC-MDS de fecha 23 de marzo de 2016; sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos en lo concerniente a los servicios no exclusivos de competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 020-2016-GPPCI/MDS de fecha 28 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Memorandum N°200-2016-GM-MDS de fecha 28 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que con Decreto de Alcaldía N° 003-2012-MDS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de Junio del 2012 se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, modificado con Decretos de Alcaldía N° 003-2013-MDS, 011-2013-MDS, 002-2014-MDS, 011-2015-MDS publicados en el Diario Oficial El Peruano con fechas 24 de febrero del 2013, 27 de noviembre del 2013, 06 de Junio del 2014 y 11 de Diciembre del 2015;

Que, mediante Memorandum N° 164-16/GSC-MDS, la Gerencia de Seguridad Ciudadana presenta la incorporación

de servicios no exclusivos de competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y solicita la modificación de los servicios del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Surquillo;

Que, en atención a lo expuesto la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional ha solicitado mediante documentos de vistos la modificación del TUSNE en lo concerniente a los servicios no exclusivos de competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana a fin de incluir tres (03) servicios, incluyendo los requisitos y costos correspondientes; contando para ello con la aprobación de la Gerencia Municipal mediante documentos de vistos;

Que, con Informe N°150-2016-GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 30 de marzo de 2016, considerando los informes citados líneas precedentes, concluye que es procedente la modificación del TUSNE en lo concerniente a los servicios no exclusivos de competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, según la propuesta indicada en los términos expuestos en líneas precedentes.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de

la Municipalidad de Surquillo, en lo concerniente a los servicios no exclusivos de competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del Anexo de la presente Resolución se realizará en el portal institucional de la Municipalidad www.munisurquillo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el diario oficial, para su debida difusión.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente resolución de conformidad a sus competencias y atribuciones, bajo responsabilidad.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE

Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/.	UIT%	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DEPENDENCIA QUE PRESTA EL SERVICIO
1	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	<p>1.1 Derecho de Orden de Libertad</p> <p>1 Solicitud dirigida a la Municipalidad con atención a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.</p> <p>2 Copia del Acta de Internamiento y del Acta de Situación del Vehículo.</p> <p>3 Comprobante de pago por la Notificación de infracción.</p> <p>4 Copia de tarjeta de propiedad y Copia del DNI del responsable del vehículo.</p> <p>5 Carta poder legalizada para representantes (para el caso de persona distinta del propietario o representante)</p> <p>6 Declaración Jurada de Responsabilidad Vehicular con firma legalizada (para el caso de persona distinta del propietario).</p> <p>7 Copia del SOAT</p> <p>8 Cancelación de los servicios de guardería y remolque por grúa</p> <p>9 Copia del Comprobante de pago por orden de libertad.</p> <p>10 Copia de la Resolución que declare fundado el recurso impugnativo presentado cuando sea el caso.</p> <p>11 Original y copia del oficio o documento del Juzgado, Fiscalía, Ejecutor Coactivo que dispone la liberación.</p> <p>12 Copia de la Liquidación por derecho de guardería y grúa.</p>	59.25	1.50%	Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Seguridad Ciudadana
1.2	Derecho de Guardanía	<p>Vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Motos, Moto taxi, ciclomotores, bicicletas, triciclos o similares. - Automóviles, camionetas, furgonetas con más de 500kg hasta 1500 kg - Camiones, ómnibus, semiremolque, maquinaria especial y demás vehículos con mayor tonelaje 	<p>Por día</p> <p>11.85</p> <p>19.75</p> <p>31.60</p>	<p>0.3%</p> <p>0.5%</p> <p>0.8%</p>	Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Seguridad Ciudadana



Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/.	UIT%	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DEPENDENCIA QUE PRESTA EL SERVICIO
1.3.	Derecho de Remolque de Vehicular con Grúa	<p><u>Vehículos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Motos, Moto taxi, ciclomotores, bicicletas, triciclos o similares. - Automóviles, camionetas, furgonetas con más de 500kg hasta 1500 kg - Camiones, ómnibus, semiremolque, maquinaria especial y demás vehículos con mayor tonelaje 	39.50	1.0%	Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo	Gerencia de Seguridad Ciudadana

1368605-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban la exoneración de la tasa por derecho de trámite de la credencial del conductor de vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Huacho

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2016/MPH

Huacho, 28 de marzo de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 06 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la exoneración de la tasa por derecho de tramitación de la credencial del conductor de vehículos menores en la Jurisdicción del Distrito de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que “los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”; asimismo, en su artículo 195º inciso 3) y 4), preceptúa que “Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).”

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que “los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción

y con los límites que señala la Ley. (...) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley”, asimismo el artículo 52º del mismo cuerpo normativo, señala que “los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, establece que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...) Mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 28-2015-MPH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.02.2016, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Huacho, estableciéndose en su artículo 27º la obligatoriedad de obtener y portar la Credencial del Conductor, a efecto de poder conducir un vehículo menor habilitado por la Municipalidad Provincial de Huaura, procedimiento que entre sus requisitos de obtención, exige el certificado de antecedentes penales negativo para los siguientes delitos: delitos contra la libertad, delitos contra el patrimonio.

Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 161-2015-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, el mismo que en su ítem 52), respecto a la expedición de certificados de antecedentes penales, señala que el derecho de trámite a pagar es de 1.3715% de la UIT, esto es, S/. 54.17 Soles.

De otro lado, mediante Ordenanza Municipal Nº 022-2012-MPH de fecha 25.07.2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA– de nuestra entidad, documento de gestión que en su ítem 185, sobre el procedimiento para la obtención de la Credencial del Conductor de Vehículo Menor, señala que el derecho de trámite a pagar es de 0.603% de la UIT, esto es, S/. 23.80 Soles, según la UIT vigente.

Que, mediante Informe Nº 44-2016-SGRyFTT/GT/MPH de fecha 22.03.2016, la Sub Gerencia de Regularización y Fiscalización del Tránsito y Transporte, presenta el “Proyecto de Ordenanza que aprueba la exoneración de la tasa por derecho de tramitación de la credencial del conductor de vehículos menores en la Jurisdicción del Distrito de Huacho”, ya que la suma total de los montos detallados al supra asciende a S/. 77.97 Soles, suma que resulta elevado para el pago por parte de los conductores, lo cual podría ser motivo para el incumplimiento de la O.M. 028-2015-MPH, además, señala que la exigencia de la credencial del conductor resulta sumamente importante, ya que permitirá identificar

a los conductores y evitara que personas sentenciadas por delitos contra la libertad y el patrimonio puedan conducir vehículos de transporte público, esto con el fin del resguardo de los ciudadanos; propuesta ratificada por la Gerencia de Transporte, a través del Informe N° 115-2016-GT/MPH-H de fecha 23.03.2016.

De otro lado, mediante Informe Legal N° 254-2016-GAJ/MPH de fecha 23.03.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorable respecto a la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza, ya que, la misma se enmarca dentro del marco legal vigente, asimismo, mediante Dictamen N° 01-2016-COIVT/MPH la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte del Concejo Municipal emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza en análisis.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto mayoritario de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE LA TASA POR DERECHO DE TRAMITACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULOS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 27º de la Ordenanza Municipal N° 028-2015-MPH, que aprueba el Reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Huacho, en el extremo al pago por derecho de trámite de la credencial del conductor de vehículos menores, previsto en su numeral 8).

Artículo Segundo.- En virtud de lo resuelto en el artículo precedente, EXONERAR de la tasa por derecho de trámite de la credencial del conductor de vehículos menores en la Jurisdicción del Distrito de Huacho, a aquellos administrados que tramiten por primera vez su credencial del conductor.

Artículo Tercero.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1368460-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL**

Aprueban el Reglamento de “Rendición de Cuentas en Audiencia Pública” de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2016-MDCA**

Cerro Azul, 11 de marzo del 2016

EL ALCALDE PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL - CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de marzo del 2016, el Informe N° 02-2016-ASE-LEG.EXT-MDCA, sobre el proyecto del Reglamento de “Rendición de Cuentas en Audiencia Pública” de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, promoviendo la participación ciudadana en la información y el debate sobre la gestión de la Municipalidad de nuestro Distrito;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 31º de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente en la gestión municipal de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad sobre la materia;

Que, la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la Administración Pública. En concordancia con lo expresado, según el artículo 111º de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE “RENDICIÓN DE CUENTAS
EN AUDIENCIA PÚBLICA” DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE
CAÑETE**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de “RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA” de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, que consta de VII Títulos, 18 Artículos y 03 Disposiciones Finales y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y las demás Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. SAAVEDRA AGUILAR
Alcalde (p)

**REGLAMENTO DE "RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL - CAÑETE****TÍTULO I****GENERALIDADES****DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO****Artículo 1º.- CONCEPTO**

El Reglamento Rendición de Cuentas en Audiencia Pública, constituye un instrumento mediante el cual se establecen los mecanismos concretos para la Rendición de Cuentas a la Ciudadanía sobre la Gestión de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete.

Artículo 2º.- FINALIDAD

Regular el Proceso de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública con el objetivo de orientar, promover y facilitar la participación de los Ciudadanos, sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la Gestión de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Provincia de Cañete.

Artículo 3º.- OBJETIVO

El Objetivo fundamental es de promover y facilitar la participación Ciudadana democrática y responsable de los Ciudadanos del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete.

TÍTULO II**DEL ALCANCE Y BASE LEGAL****Artículo 4º.- ALCANCE**

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a las Organizaciones Profesionales, Organizaciones Sociales, Agentes Municipales de los Anexos y a la población en general del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete.

Artículo 5º.- BASE GENERAL

- La Constitución Política del Perú, artículo 2º, 31º y 199º (este último modificado mediante Ley N° 27680, Ley de La Reforma Constitucional).
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 111º, 112º, 113º, y 121º
- Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, artículos 31º al 36º.
- Resolución de la Contraloría General de la República N°332-2007-CG, publicada el 12 de octubre del 2007, que aprueba la Directiva N° 004-2007-CG/GDES "Rendición de Cuentas de los Titulares".
- Ley N° 27806, Ley de la Transparencia y Accesos a la Información Pública y su Reglamento.
- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 27293 y su Reglamento.
- Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto N° 28411.
- Reglamento de la Audiencia Pública.

En el artículo 121º inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la DEMANDA DE RENDICIÓN DE CUENTAS como uno de los derechos de control de los vecinos a los Gobiernos Locales.

TÍTULO III**DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA****Artículo 6º.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, informará a la Ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la Gestión de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

TITULO IV**DE LA MODALIDAD, DE LA PERIODICIDAD Y SEDE, DE LA CONVOCATORIA, DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LA INSCRIPCIÓN****Artículo 7º.- MODALIDAD**

La actividad de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública, se realizará empleando la modalidad de Asamblea Distrital Informativa.

Artículo 8º.- PERIODICIDAD Y SEDE

La Rendición de Cuentas en Audiencia Pública se realizará dos veces al año, la primera audiencia será en el mes de abril y la segunda será en el mes de agosto de cada año; el lugar será en la Plaza de Armas del Distrito de Cerro Azul o el lugar que designe el Concejo Municipal.

Artículo 9º.- CONVOCATORIA

La Convocatoria para la Rendición de Cuentas en Audiencia Pública, lo realizará el Alcalde, con diez días naturales de anticipación utilizando los medios de comunicación hablada, escrita y televisada si hubiera.

La convocatoria incluirá una agenda previa de los temas de los cuales se rendirá cuentas en Audiencia Pública. Incluirá el Cronograma a desarrollarse desde la convocatoria hasta la realización de la Rendición de Cuentas.

Artículo 10º.- PARTICIPACIÓN

Con la finalidad de garantizar el más amplio acceso de la población a la Rendición de Cuentas, participará el Concejo Municipal Distrital, Concejo de Coordinación Local Distrital, el Comité de Vigilancia y Control, todas las Organizaciones de Base, los Agentes Municipales de los Centros Poblados y toda la población del Distrito debidamente registrada, portando el DNI. La Audiencia Pública será Presidida por el Alcalde, quien estará acompañado por los Regidores, el Gerente General, el Administrador y demás funcionarios y/o encargados de las unidades orgánicas que se encuentren vinculadas al tema materia de consulta.

Artículo 11º.- INSCRIPCIÓN ABIERTA Y PÚBLICA

Las inscripciones se realizarán en la Secretaría General o Jefatura de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

La acreditación de los participantes se realizará hasta el mismo día de la Rendición de Cuentas en Audiencia Pública (hasta una hora antes de iniciar la audiencia) por el personal encargado de la Municipalidad.

TÍTULO V**DE LA AGENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS****Artículo 12º.- AGENDA DEFINITIVA**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, desde la convocatoria podrá recibir los temas a tratar en la Rendición de Cuentas, de los pobladores y Organizaciones de Base del Distrito con la finalidad de implementar la calidad y la participación.

La Agenda definitiva será comunicada antes de llevarse a cabo la Audiencia Pública.

TÍTULO VI**DEL DESARROLLO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA****Artículo 13º.- ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN**

Es responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, conformar una comisión que se encargará de la organización y conducción de la Rendición de Cuentas en Audiencia Pública.

Artículo 14º.- LUGAR, FECHA Y HORA

FECHA: La primera audiencia será en el mes de Abril y la segunda en el mes de Agosto de cada año.

LUGAR: Plaza de Armas o lugar que designe el Concejo Municipal.

HORA: 3: 00 pm

La fecha y hora, será comunicada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul. Salvo que el Concejo Municipal acuerde otra fecha y hora

Artículo 15º.- TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES

- a) Alcalde Municipal (exposición) Hasta 60 minutos.
- b) Gerentes y/o Sub Gerentes (Exposición) Hasta 10 minutos
- c) Ronda de Preguntas (Por participante) Hasta 03 minutos
- d) Respuestas (Por caso) Hasta 05 minutos

Artículo 16º.- MODERADOR

Será designado por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Cerro azul. El moderador conducirá democráticamente el Evento respetando el presente Reglamento en todas sus partes.

Llamará la cordura y solicitará retirar las frases consideradas ofensivas, de no concederse lo indicado dará por concluida la intervención, y de ser el caso solicitará el apoyo a la Policía Nacional del Perú para retirarlo del evento.

Comunicar al participante cuando su tiempo se está agotando.

Artículo 17º. - PROHIBICIONES

La Rendición de Cuentas en Audiencia Pública, se regirá bajo el principio de respeto mutuo, prohibiéndose cualquier tipo de adjetivo o insulto en contra de cualquiera de los participantes (en pancartas y otros) en especial de quien se encuentra en el uso de la palabra.

Artículo 18º. - INTERVENCIÓN Y PREGUNTAS

Las intervenciones respetarán lo siguiente:

1. Para poder intervenir deberán estar previamente inscritos, identificarse señalando apellidos, nombres y lugar donde viven.
2. La participación se hará en forma individual y oral.
3. Las intervenciones deben estar referidas al tema de Agenda.
4. Los términos, verbos y/o expresiones a utilizar deben ser claras, precisas, sin agresiones, mostrando permanente respeto mutuo.
5. Toda intervención será a través del moderador, evitando en todo momento el diálogo.

Concluida la Audiencia Pública, el Gerente General y la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, serán responsables de la redacción del acta correspondiente, la misma que contendrá el resumen de las interrogantes, opiniones u observaciones de los ciudadanos, así como de las respuestas brindadas que guarden relación con los temas de agenda; debiendo dichos funcionarios elaborar dicha acta dentro del día hábil siguiente de realizado la Audiencia Pública, en forma clara y precisa. El acta será suscrita por el Alcalde, Regidores y funcionarios de la Municipalidad que intervinieron en la Audiencia Pública y por los demás participantes que deseen suscribirla.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La Comisión de Organización y Convocatoria de la Rendición de Cuentas en Audiencia Pública deberá establecer un cronograma cuyas actividades conduzcan a la realización de las mismas en forma democrática, responsable y ordenada.

Segundo.- Autorizar al Alcalde el cumplimiento del presente Reglamento con el apoyo logístico necesario. Asimismo, el cumplimiento de la presente ordenanza queda a cargo de la Gerencia General y/o Jefatura de Participación Vecinal e Imagen Institucional, así como de las unidades orgánicas que resulten competentes de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Tercero.- El presente Reglamento aprobado por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Reconocen y formalizan a los grupos organizados de adolescentes del distrito de Cerro Azul con el objetivo de contribuir al proyecto de vida y su desarrollo integral de las y los adolescentes

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2016-MDCA

Cerro Azul, 11 de marzo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL - CAÑETE

POR CUANTO:

VISTO: El informe Nº 026-2016-GA-MDCA, suscrito por el CPC Julio Cesar Rolando Sánchez - Gerente de Administración, y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, Modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobierno Regional - Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27972; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

Que, según el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protege especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia con el artículo 2, numeral 17, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Que, el Principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, el artículo 13º del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán construir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dicha asociaciones, precisando que estas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29792 "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo



e Inclusión Social", señala como su finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades y tiene entre sus competencias el coordinar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal.

Que, la Estrategia nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para crecer", aprobada mediante D.S. N° 08-2013-MIDIS, busca ser una herramienta de gestión vinculante en el ciclo de gestión pública, orientada al logro de resultados prioritarios contribuyendo a la articulación intersectorial e intergubernamental;

Que, en el marco de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la Municipalidad Distrital de Cerro Azul tiene entre sus competencias, establecer canales de concentración entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niño y adolescentes, manteniendo un registro actualizado.

Que, asimismo, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia y función del gobierno local en el artículo 84, inciso 2.9 plantea promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, en tal sentido, resulta necesario reconocer y formalizar a los grupos organizados de adolescentes del distrito de Cerro Azul para realizar acciones educativas, culturales y/o lúdicas que contribuyan a la elaboración de sus proyectos de vida;

Estando a los expuesto, en el Informe N° 60-GDH-2016-MDCA, y de conformidad a la opinión favorable de la Base Legal, y la visación de la Gerencia Municipal, a lo establecido en la Constitución Política de Estado y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE Y FORMALIZA A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CERRO AZUL CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR AL PROYECTO DE VIDA Y SU DESARROLLO INTEGRAL DE LAS Y LOS ADOLESCENTES

Artículo Primero.- DECLARAR de interés municipal el impulso al desarrollo personal de la niñez las y los adolescentes; para ello se traslada a la Gerencia de Desarrollo Humano, la responsabilidad de generar las condiciones necesarias para la constitución de espacios organizativos orientados a realizar acciones educativas, culturales y/o lúdicas que contribuyan a sus proyectos de vida. El plazo para generar estas condiciones no deberá exceder los 120 días desde la aprobación de la presente ordenanza para: a) Identificar a los grupos de adolescentes organizados del distrito; b) Informar y sensibilizar a los y las adolescentes acerca de la necesidad de articular y registrar grupos de niños, niñas y adolescentes para ejercer su derecho a la participación; c) Identificar participativamente las principales problemáticas sociales que afectan a las y los adolescentes.

Artículo Segundo.- CREAR el Registro de Organizaciones de Adolescentes (ROA) que es el sistema y proceso de reconocimiento y registro a cargo de la municipalidad distrital de Cerro Azul, de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes ubicados al interior de esta jurisdicción.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR a las organizaciones de niños, niñas y adolescentes que son toda forma organizativa de personas naturales, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su comunidad.

Artículo Cuarto.- RECONOCER los grupos de adolescentes organizados existentes y promover

la creación de nuevos grupos de adolescentes, especialmente los ubicados en situación de vulnerabilidad:

- a) Grupo de Municipios Escolares
- b) Grupo de Taller Municipal de Cerámica y pintura
- c) Otros grupos del distrito.

Artículo Quinto.- Los grupos organizados estarán conformados por niños, niñas y adolescentes de 11 a 17 años quienes deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones de Adolescentes (ROA) de la municipalidad, especialmente organizada para este fin.

Artículo Sexto.- El reconocimiento y formalización de los grupos organizados de adolescentes y de los nuevos grupos de adolescentes tiene como objetivo vincular los diferentes grupos de adolescentes teniendo como eje un espacio común de gestión municipal que permite impulsar procesos de generación de oportunidades y capacidades, empoderamiento para el ejercicio de sus derechos con igualdad de género y sirva de entorno favorable para la expresión y diálogo entre pares, con la finalidad de fortalecer liderazgo, autorregulación, capacidad de agencia y disminuir factores de riesgo, en el marco priorizado en la Estrategia Incluir para Crecer.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Defensoría Municipal del niño y del adolescente -DEMUNA se encarga del reconocimiento y formalización de la organización de adolescentes, mediante la apertura del Registro de Organizaciones de Adolescentes del distrito de Cerro Azul. La solicitud de inscripción deberá dirigirse al Jefe de la DEMUNA y deberá contener la siguiente información anexa:

- a) Nombre de la Organización de niños, niñas y adolescentes.
- b) Nombre del coordinador o representante.
- c) Cuadro de autoridades de la organización (nombre y cargo de autoridades de la organización, fecha de vigencia del cargo).
- d) Padrón de integrantes: nombre completo, DNI, edad, género, lengua materna, domicilio actual, I.E.P. donde estudia/grado.
- e) Breve descripción de la temática del grupo y objetivos.
- f) Plan de trabajo, que contenga frecuencia de reuniones.

Artículo Octavo.- La Resolución de Reconocimiento será emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano constituyendo su acreditación en el registro único de organizaciones de niños, niñas y adolescentes. La resolución de reconocimiento se emitirá en un plazo no mayor a 20 días a partir de la presentación de la solicitud de inscripción ante la Jefa o el Jefe de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Décimo.- REGISTRAR las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes que serán anotadas en el Libro de registro de organizaciones de niños, niñas y adolescentes (ROA) y estará a cargo del funcionario encargado de la DEMUNA; este Libro consignara la siguiente información:

- a) N° de ingreso
- b) Fecha y hora presentación de la solicitud
- c) Número del documento simple o expediente con los documentos presentados
- d) Nombre o denominación de la organización
- e) Domicilio de la organización
- f) Número de resolución administrativa de reconocimiento de la organización.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER mediante la presente ordenanza la gratuidad de la inscripción en el Libro de Registro Único de Organizaciones de adolescentes del distrito de Cerro Azul.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Humano para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal a los grupos organizados de niños, niñas y adolescentes, para el cumplimiento de sus funciones; procediendo a la inclusión

de acciones orientadas a garantizar las intervenciones con adolescentes en el marco de sus competencias en su planificación anual.

Artículo Décimo Tercero.- CONFORMAR un plan de orientación y fortalecimiento de capacidades para los y las adolescentes que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la DEMUNA siendo esta la instancia encargada de coordinar y desarrollar en consenso con las organizaciones de adolescentes un plan de trabajo aprobado, el mismo que deberá considerar: responsables y financiamiento.

Artículo Décimo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- La presente Ordenanza Distrital entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CARLOS A. SAAVEDRA AGUILAR
Alcalde (p)

1368454-2

Ordenanza Municipal en el uso de Arena Húmeda en Cementerios para la Prevención del Zika, Dengue y Chikungunya

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2016-MDCA

Cerro Azul, 11 de marzo del 2016

EL ALCALDE PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-CAÑETE

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de Marzo del 2016, el Oficio Nº 0120-2016-CSCA-MSV-DRSCY-DIRESA-L, suscrito por el Jefe Médico del Centro de Salud de Cerro Azul, en la que solicita se apruebe la Ordenanza Municipal en el uso de Arena Húmeda en Cementerio para la Prevención del Zika, Dengue y Chikungunya, a fin de evitar la introducción y dispersión del vector transmisor de enfermedades.

CONSIDERANDO

Que, artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Nº 27972, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, el artículo II del título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que, según la Ley Nº 26811, Ley General del Ambiente en su Artículo 1º del Título Preliminar establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País";

Que, las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes aegypti. Además, con fecha 1º de Febrero del presente año la Organización Mundial de la Salud Pública, de importancia internacional (ESPII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar las principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9, numeral 8), 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, aprobó la siguiente ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL EN EL USO DE ARENA HÚMEDA EN CEMENTERIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL ZIKA DENGUE Y CHIKUNGUNYA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza EN EL USO DE ARENAS HÚMEDAS EN CEMENTERIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL ZIKA DENGUE Y CHIKUNGUNYA, en el Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, que consta siete capítulos y quince artículos y forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- LA PRESENTE ORDENANZA entrara en vigencia a partir del dia siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y las demás Unidades Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, provincia de Cañete, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. SAAVEDRA AGUILAR
Alcalde (p)

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL EN EL USO DE ARENA HÚMEDA EN CEMENTERIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL ZIKA DENGUE Y CHIKUNGUNYA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales:

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la vigilancia, prevención, diagnóstico precoz y control de Dengue y Chikungunya, incluyendo la implementación de medidas tendentes a evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos de Aedes aegypti (vector transmisor del Dengue y Chikungunya) a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica.

Artículo segundo.- Las actividades contempladas en el primer artículo serán desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud Ambiental y actividades sanitarias. Las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y tienen por finalidad la promoción de la salud, así como mejorar la calidad



de vida de los habitantes del distrito de Cerro Azul provincia Cañete departamento Lima.

CAPÍTULO II

De la Obligación

Artículo Tercero.- Los propietarios o administradores de cementerios, parques públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, por los que deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

3.1 Los recipientes utilizados para almacenamiento de agua, tales como tanques, cisternas, floreros, toneles, barriles o similares, deberán mantenerse tapados cuando no sean usados, debiendo realizarse su limpieza con regularidad.

3.2 El agua contenida en recipientes que contengan flores o plantas deberá ser cambiada diariamente, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicias autorizadas por el Ministerio de Salud. En los casos de maceteros o similares, estos deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca el desarrollo y proliferación del ciclo del Mosquito Aedes aegypti.

CAPÍTULO III

De las Medidas de Vigilancia, prevención y Control del Dengue y Chikungunya

Artículo Cuarto.- Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos de larvas y mosquitos de Aedes aegypti vector transmisor del Dengue y Chikungunya y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para su uso y consumo en aquellas localidades donde el suministro sea irregular.

Artículo Quinto.- Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente incluyendo cepillos (mínimo cada 5 días). Asimismo, el uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico de oficinas y comercios, deberán estar acondicionadas al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fines de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo debe lavarse y cepillarse cada 5 días.

Artículo Sexto.- Los bebedores utilizados para los animales dentro de las edificaciones deben ser objeto de limpieza, cepillado y sustitución diaria del agua.

Artículo Séptimo.- Las bandejas de aire acondicionado y neveras deben secarse y limpiarse cada 5 días como máximo.

Artículo Octavo.- Los camales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de la edificación deben ser tapados por el dueño o encargado de los mismos para evitar acumulación de agua.

Artículo Noveno.- Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua y otros deben mantenerse libre de obstrucción y provistos de sus correspondientes patas por los encargados o responsables de las empresas o contratistas para evitar las acumulaciones de agua.

Artículo Décimo.- El Gobierno Regional de Lima a través de los Servicios Básicos de Salud Cañete-Yauyos, promoverá dentro de la colectividad actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significan las enfermedades del Dengue y Chikungunya, así como las formas de controlarse y erradicarlas en las escuelas. Asimismo, a través de los hospitales municipales y los centros médicos o policlínicos municipales, se fortalecerá el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue o Chikungunya para determinar la circulación del virus y presencia del brote.

Artículo Décimo Primero.- Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de

prevención del Dengue y Chikungunya que realice la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se efectuarán en coordinación con el Ministerio de salud, la Dirección Regional de Salud, distritales y comunidad organizada, a través de los promotores de salud, dirigentes o vecinos.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones

Artículo Décimo Segundo.- Se prohíbe:

12.1.- Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como cascarras de coco, latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra, chapas y tapas de botella o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del zancudo Aedes aegypti. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizaran los medios adecuados para su recolección y disposición final.

12.2.- El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes aegypti, estos recipientes deberán contener arena húmeda y poseer agujeros inferiores de dengue.

12.3.- El almacenamiento de llantas al aire libre en establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismo, a fin de evitar que puedan convertirse en criadero del zancudo Aedes aegypti transmisor del dengue.

12.4.- Mantener en depósitos, repuestos o autopartes de vehículo, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.

12.5.- Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.

12.6.- Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue.

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo Décimo Tercero.- La Gerencia del Medio Ambiente y recursos naturales, Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil en los que les compete, en coordinación con la Gerencia de Saneamiento y Servicios a la Ciudad, establecerán las acciones de control de vivienda, cementerios, parques públicos o privados establecimientos comerciales e industrias, con el objetivo de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Décimo Cuarto.- La Sub Gerencia de Fiscalización y Policía Municipal le competen aplicar las sanciones que correspondan por incurir en las infracciones establecidas en la presente ordenanza de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

Artículo Décimo Quinto.- Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes aegypti. La multa será 3% UIT.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital de Cerro Azul podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, colegios y profesionales, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas

complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Públícase la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma y su anexo en el portal institucional. -Derógame toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza. Así mismo la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando publíquese y cumpla.

CARLOS SAAVEDRA AGUILAR
Alcalde (p)

1368454-3

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016

CONVENIO

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y

LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 2016

Las Partes en este Convenio, la República del Perú y de la Unión de Naciones Suramericanas (en adelante la UNASUR).

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Perú, con el ánimo de mantener y promover la diversificación de los actores internacionales que realizarán actividades de observación electoral en territorio de Perú, extendieron una invitación oficial mediante Nota Nº 5-12-QI/001, del 11 de enero de 2016, a la Unión de Naciones Suramericanas, a través de su Consejo Electoral, para que participe con una Misión Electoral en las Elecciones Generales para Presidente, Vicepresidente, Congresistas, y Representantes al Parlamento Andino del de 2016.

Que mediante Resolución UNASUR/CMRE/No. 004/2016, el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas, resuelven aceptar la invitación realizada por el Gobierno de la República del Perú, para participar con una Misión Electoral, en las referidas elecciones.

Que la Misión Electoral de UNASUR, está integrada por funcionarios que forman parte de los organismos electorales de los Estados miembros.

Que el artículo 22 del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas, establece que la UNASUR gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos; y que los representantes de los Estados Miembros de la UNASUR y sus funcionarios internacionales gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Que el artículo 3 del Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR establece que este tiene como objetivo específico organizar, a solicitud de un Estado miembro, la observación y el acompañamiento en sus procesos electorales. Asimismo, el artículo 11 del citado Estatuto dispone que el Estado solicitante se obliga a garantizar las

condiciones de seguridad, información, desplazamiento y cooperación con la misión de observación.

Que el artículo 12 del Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR dispone que las misiones de observación actuarán bajo los principios establecidos en el Tratado Constitutivo de UNASUR y las normas y criterios para la observación y el acompañamiento electorales aprobados por el Consejo. Estas actividades de observación se realizarán de conformidad con el Convenio a suscribir con el Estado solicitante.

Que la Decisión UNASUR/CJEG/DECISION/Nº15/2012 (Criterios y normativas para la observación y acompañamiento electoral de UNASUR) dispone que la Misión electoral se aplicará según se acuerde en el Convenio específico entre el Estado miembro requirente y UNASUR, conforme a los principios del Estatuto del Consejo Electoral y al marco jurídico del país que lo solicite. Asimismo, la Misión actuará estrictamente en el marco de la legislación del Estado convocante, el Tratado Constitutivo de UNASUR, el Estatuto del Consejo Electoral de UNASUR, el Convenio de observación y acompañamiento suscrito y la referida Decisión.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN ELECTORAL DE LA UNASUR

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades de la Misión electoral de la UNASUR y de sus miembros, serán los previstos en el Tratado Constitutivo de UNASUR, el Reglamento General de UNASUR, el Estatuto del Consejo Electoral de la UNASUR, los Criterios y Normativa para la Observación y Acompañamiento Electoral de UNASUR, y aquellos contemplados en la legislación nacional peruana.

Para la realización de los propósitos de la UNASUR en el marco de la Misión Electoral que participará en las Elecciones Generales de 2016, así como para el desempeño de las funciones de la Misión y de sus miembros, se precisan los privilegios e inmunidades que los comprenden conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 2

Los locales que ocupe la Misión Electoral de la UNASUR serán inviolables, sin embargo no podrán ser utilizados como lugar de asilo por personas que traten de evitar a ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Perú.

ARTÍCULO 3

Los archivos de la Misión Electoral de la UNASUR, documentos y herramientas informáticas que les pertenezca o que se hallen en su posesión, serán inviolables donde quiera que se encuentren.

ARTÍCULO 4

La Misión Electoral de la UNASUR estará: a) exenta del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exenta de pagos de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial; y, c) exenta de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN ELECTORAL DE LA UNASUR

ARTÍCULO 5

Serán miembros de la Misión Electoral de UNASUR, aquellas personas que hayan sido debidamente



designadas por el Consejo Electoral de UNASUR y acreditadas ante el Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE). UNASUR informará a la República del Perú sobre el número de observadores que considere necesarios para garantizar su labor en los procesos electorales.

ARTÍCULO 6

Los miembros de la Misión Electoral de la UNASUR durante el período en que ejerzan sus funciones gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad contra todo procedimiento judicial y administrativo respecto a todos sus actos y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones.
- b) Inviolabilidad de la correspondencia, documentos escritos y herramientas informáticas.
- c) Inviolabilidad de los medios de transporte utilizados por la Misión, y de los locales por ella utilizados.
- d) Derecho de comunicarse mediante cualquier medio, con los órganos competentes de la Unión de Naciones Suramericanas.
- e) Libertad para el traspaso de fondos y negociación para el cambio de moneda de curso legal.
- f) Inviolabilidad de sus equipajes personales.
- g) Aquellos otros privilegios e inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho de conformidad con lo previsto en la legislación nacional peruana.

ARTÍCULO 7

Las disposiciones contenidas en el artículo 6 de este Convenio no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8

Los miembros de la Misión colaborarán con las autoridades competentes de la República del Perú para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Perú harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los miembros de la Misión.

ARTÍCULO 9

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los miembros de la Misión respetarán la legislación nacional vigente en la República del Perú.

CAPÍTULO IV CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 10

Los privilegios e inmunidades se otorgarán a los miembros de la Misión, para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación durante las Elecciones Generales de 2016, en todas sus etapas y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio del Perú; de ser el caso, el Secretario General de la UNASUR, renunciará a los privilegios e inmunidades de los integrantes de la Misión que incumplan esta disposición.

CAPÍTULO V IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 11

El Jurado Nacional de Elecciones del Perú (JNE) proveerá a cada uno de los miembros de la Misión de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía.

Los miembros de la Misión no estarán obligados a

entregar dicho documento, sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades del Perú.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje", como documento válido y suficiente para los viajes de los miembros de la Misión, y otorgará la visa oficial a través de las instancias pertinentes, en los casos que se requiera.

ARTÍCULO 13

Toda controversia que surja del presente Convenio será resuelta de manera amistosa por las Partes.

ARTÍCULO 14

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Convenio, se entenderán como una renuncia a los Privilegios e Inmunidades de los que goza la UNASUR, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 15

Este Convenio podrá ser enmendado por mutuo consentimiento expreso por escrito por las Partes.

Toda enmienda a este Convenio entrará en vigor y constituirá parte integral del mismo conforme a lo establecido en el artículo 16".

ARTÍCULO 16

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, permaneciendo en vigencia hasta que la Misión Electoral, haya concluido sus labores con respecto a todo proceso de observación y acompañamiento del proceso electoral a celebrarse el próximo 10 de abril de 2016, en primera vuelta, y el 5 de junio de 2016 en segunda vuelta, de ser el caso.

Las Partes suscriben el presente Convenio sobre los Privilegios e Inmunidades de los Integrantes de la Misión Electoral, en la ciudad de Lima, el 3 de abril de 2016.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

POR LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

Alejandro Garofali
Coordinador Nacional de la República Oriental
del Uruguay
Presidencia Pro Témpore
UNASUR

1368589-1

Entrada en vigencia del Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016

Entrada en vigencia del "Convenio entre la República del Perú y la Unión de Naciones Suramericanas relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Misión Electoral para las Elecciones Generales de 2016" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 3 de abril de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 027-2016-RE, de fecha 13 de abril de 2016. Entró en vigor el 3 de abril de 2016.

1368599-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**